



ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 18 DE GENER DE 2019

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 18 de gener de 2019, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, les senyores tinentes d'alcalde Sandra Gómez López, María Oliver Sanz, Consol Castillo Plaza, Anais Menguzzato García, Neus Fàbregas Santana, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors Carlos Galiana Llorens i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència els senyors tinentes d'alcalde Giuseppe Grezzi i Vicent Sarrià i Morell.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 11 de gener de 2019.	

Es dóna per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 11 de gener de 2019.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00401-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SECRETARIA GENERAL I DEL PLE. Proposa aprovar les instruccions relatives al dret a la informació de les regidores i regidors.	

"HECHOS

El innegable derecho de información que asiste a los miembros de la Corporación municipal, que trae causa de la interpretación cabal del artículo 23.2 de la Constitución Española -y no es menester citar aquí todas las Sentencias del Tribunal Constitucional que lo han modulado-, no siempre es entendido con la misma percepción por quien lo demanda y por quien lo ha de facilitar. Es, incluso, posible que ante peticiones iguales se pueda informar o resolver de modo divergente.

El artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el artículo 11 y ss. del vigente Reglamento Orgánico del Pleno, el artículo 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y la normativa de Transparencia, en su caso, sientan las bases procedimentales para el ejercicio de ese derecho que, como se ha indicado, no siempre se resuelve homogéneamente e implica una frecuente e intensa dedicación de distinto personal -y no es una exageración- para atender, analizar, gestionar y resolver, en el sentido que proceda, las peticiones.

El Servicio de Coordinación Jurídica, dependiente de la Alcaldía, solicitó al advocat de la Ciutat que emitiera informe sobre esta cuestión, literalmente 'respecto a la accesibilidad a los expedientes por parte de los grupos políticos de la oposición (...) donde se establezcan de manera clara, unificada y avalada, los criterios a los cuales los diferentes servicios del Ayuntamiento tienen que acogerse para determinar la accesibilidad de la oposición a los expedientes'.

Por ello, y después de largos esfuerzos de análisis, estudio y valoración de supuestos, la Asesoría Jurídica, con la asistencia de la Secretaría, ha emitido un completo informe en el que se han vertido los conocimientos y experiencias adquiridas hasta este momento. Se trata de un texto con clara vocación de armonizar y regular este asunto, partiendo de la voluntad clara que debe tener la Corporación, independientemente de quienes estén al frente de sus órganos de gobierno en cada momento, de facilitar toda la información que resulte necesaria para el correcto ejercicio de sus funciones, se pretende establecer unos criterios que permitan a las diferentes Delegaciones y servicios municipales acordar, si procede, la forma de acceso a la información de los concejales y concejales solicitantes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Secretaría considera que el citado informe contiene unas instrucciones con vocación de permanencia puesto que conforman una propuesta técnica y exclusivamente jurídica. Las normas y los criterios deben ser objetivos e intemporales para su aplicación al igual que lo fueron, y lo son, aquellas novedades que se introdujeron en el Reglamento Orgánico del Pleno de 2011 que se han mostrado eficaces con un determinado gobierno y que lo han sido igualmente con un gobierno de otro signo de tal modo, que en la revisión más reciente del Reglamento se han mantenido -con alguna modificación cuyo antecedente fue un acuerdo plenario- y se continúa su aplicación sin más polémica ni cuestión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la posibilidad de que los órganos administrativos dirijan las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio, precepto que, sin perjuicio de la ausencia de relación jerárquica entre los órganos municipales, puede ser de aplicación también en la organización de las administraciones locales.

Según el artículo 126.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno es el órgano que, bajo la presidencia del alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política y ejerce funciones ejecutivas y administrativas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar las siguientes Instrucciones:

'1. REGULACIÓN NORMATIVA

El derecho de acceso a la información de los concejales tiene carácter de derecho fundamental incluido dentro del art. 23 de la Constitución: 'Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal'.

En desarrollo del citado art. 23 CE, pues se trata de un derecho de configuración legal, el acceso a la información por parte de los concejales y concejalas de la Corporación se encuentra regulado, a nivel estatal, en el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -LRBRL-, y arts. 14 ss. del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-.

A nivel autonómico tenemos que atender al contenido del art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana -LRLCV-.

A nivel municipal, está regulado en el Reglamento Orgánico del Pleno (ROP), en concreto en sus artículos 11 a 16 [1].

2. ÁMBITO SUBJETIVO DEL DERECHO DE ACCESO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



El derecho se reconoce exclusivamente a los 'miembros de la Corporación local', esto es, 'a las concejales y concejales' (art. 11 Reglamento del Pleno). Es un derecho asociado a la función que realizan, y, por lo tanto, la justificación del reconocimiento del derecho viene dada por el ejercicio de esta función, que se singulariza en el control de la acción del gobierno.

En concreto, el derecho de información de los concejales y concejales tiene por finalidad garantizar el desarrollo ordinario de sus funciones, la participación en los procesos de decisión de los órganos de gobierno, el ejercicio de las facultades de control y fiscalización de la gestión municipal y, en consecuencia, el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos; es decir se justifica en el llamado *ius in officium* que deriva del mencionado artículo 23 CE.

Así lo especifica el art. 77 LRBL cuando dice 'para el desarrollo de su función'; y el art. 128.1 LRLCV y 11.1 ROP, cuando especifican 'para el mejor cumplimiento de sus funciones'.

Este derecho de información de los miembros de la Corporación es personal, e indelegable en el personal eventual y en cualquier otro.

En efecto, el personal eventual adscrito a los grupos políticos carece de este derecho que no se puede confundir con los que les reconoce los arts. 15 [2] y 16.2 [3] del Reglamento del Pleno.

3. DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOS LÍMITES DEL DERECHO DE TRANSPARENCIA

De acuerdo con constante doctrina, el derecho que el ordenamiento jurídico reconoce a los concejales y concejales, en ningún caso puede ser de inferior nivel al que el Ordenamiento reconoce a los ciudadanos y ciudadanas, singularmente en la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en gran parte de carácter básico), así como en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de los derechos reconocidos en el procedimiento administrativo como interesados según la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La razón de la diferencia de tratamiento entre el derecho de acceso que se reconoce a los ciudadanos y las ciudadanas y el que se reconoce a los concejales y concejales es porque, en este caso, la base justificativa está en el art. 23 mencionado, que tiene carácter de derecho fundamental, mientras que en el caso de los ciudadanos y ciudadanas resulta de la previsión normativa del art. 105.b) de la Constitución.

En concreto, el apartado 2 de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, expresa que 'se regirán por su normativa específica, y por esta ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información', como es el caso de los concejales y concejales cuya normativa específica de aplicación se ha indicado antes.

Ahora bien, esto no implica que la Ley 19/2013 y la Ley 2/2015, sean inaplicables, sino que requieren, en lo que respecta a su aplicación, una lectura e interpretación integradora. En efecto, la aplicación de las citadas leyes tiene una cobertura doble: en primer lugar porque, como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



se ha indicado, la Disposición adicional de la ley de transparencia citada contempla su aplicación, si bien con carácter supletorio. Y, en segundo lugar, porque el Reglamento del Pleno, aprobado sin oposición de ningún grupo municipal, prevé supuestos de aplicación: en concreto, cuando indica que podrá denegarse el acceso a la información solicitada, mediante una resolución o acuerdo motivados, en los casos en que 'en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente de transparencia y acceso a la información pública, el acceso a los mismos se encuentre restringido o limitado' (art. 13.1); y la clara afirmación de que 'Este derecho de información de los miembros de la Corporación es personal e indelegable y únicamente está sometido a los límites del derecho de acceso a la información pública fijados por la legislación de transparencia' (art. 11.1).

4. LA SOLICITUD DE ACCESO

En las solicitudes de información de los concejales y concejalas se presumirá la necesidad de la documentación para el desempeño de sus funciones, sin que pueda exigirse tener que explicitar o fundamentar la finalidad de las mismas, ni efectuar valoraciones sobre la oportunidad de la solicitud.

La solicitud del acceso a la información tiene que ser realizada por el concejal o concejala interesada. Precisamente porque se trata de un derecho personal e indelegable, como se ha indicado, sólo a quien la ley otorga este singular *ius in officium* se reconoce este derecho de acceso a la información.

La solicitud de información habrá de cursarse por cualquier medio público que permita acreditar la fehaciencia de su realización y la identificación del concejal o concejala que formule dicha solicitud y que, por tanto, responde de la obligación de confidencialidad.

En el caso de afectar a datos protegidos de carácter personal, deberá sujetarse a las condiciones que se establecen en el apartado correspondiente de esta Instrucción.

El ejercicio del derecho a la información no podrá implicar una lesión del principio de eficacia administrativa, por lo cual tendrá que armonizarse con el régimen de trabajo de los servicios municipales. En particular, no podrán formularse peticiones de información genéricas o indiscriminadas.

5. FORMAS DE ACCEDER A LA INFORMACIÓN

Hay que distinguir los supuestos en que el concejal tiene derecho al acceso directo a la información, respecto a los otros en que el derecho no es automático, de forma que la Corporación tendrá que comprobar si dispone realmente del mencionado derecho.

El derecho de acceso a la información se llevará a cabo:

a) Directamente ante los propios servicios municipales (en los supuestos del artículo 12.1 ROP).

b) Mediante solicitud previa dirigida a la Delegación responsable del servicio, o a la Alcaldía, o a la Junta de Gobierno Local, según el ámbito de sus competencias (en los supuestos del art. 13 del ROP).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Si se trata de información relativa a las entidades del sector público local, tendrá que solicitarse ante la gerencia o dirección del organismo o entidad que tenga que facilitar la información (art. 11.3 Reglamento del Pleno).

5.a) ACCESO DIRECTO EN LOS SERVICIOS MUNICIPALES

El art. 128.2 LRLCV señala los supuestos en que los servicios de la Corporación tienen que facilitar directamente la información; son los siguientes:

a) Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.

b) Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros [4].

c) Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía [5].

d) Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.

El artículo 12 del Reglamento del Pleno desarrolla a nivel municipal este derecho de acceso directo que contempla el art. 128.2 LRLCV citado, de la manera siguiente:

La información podrá obtenerse directamente en los servicios municipales, por medio de solicitud dirigida a la jefatura del servicio.

Los servicios municipales la facilitarán preferentemente en valenciano, de conformidad con lo que establece el reglamento municipal que regula el uso del valenciano.

Cuando una concejala o concejal solicite copia de algún documento o actuación sobre la cual tenga derecho de acceso directo, ésta se facilitará por el personal funcionario municipal en el plazo máximo de cinco días, excepto causa de fuerza mayor que lo impida. Si el servicio considera fundadamente que no se trata de un supuesto de información de acceso directo, inmediatamente remitirá la solicitud a la Delegación, cuyo plazo para resolver sobre la autorización empezará a contarse desde la efectiva recepción de la petición reenviada, debiendo comunicar simultáneamente esta situación al solicitante.

En el caso de solicitarse documentación obrante en expedientes electrónicos, el servicio podrá optar entre hacerle llegar copias verificables de lo solicitado o habilitar al concejal o concejala solicitante un acceso, íntegro o parcial, a las actuaciones durante el plazo de siete días permitiéndole, así, la consulta y descarga de los documentos.

En otro caso, las copias de los documentos requeridos podrán entregarse a quien lo solicite en papel o bien, si su extensión así lo exigiera según el parecer de quien ejerce la responsabilidad del servicio, en otro tipo de apoyo físico adecuado para albergar datos o imágenes digitalizadas.

Las jefaturas de servicio comunicarán a la concejalía delegada de la que dependan, la información y las copias de documentación que han sido solicitadas y van a facilitarse.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La información relativa a expedientes, documentos y actuaciones archivadas podrá solicitarse mediante consulta, solicitudes de reproducción y préstamos internos, de acuerdo con lo regulado en el Reglamento del Archivo Municipal de València.

Si la información solicitada se refiere a documentos disponibles en la web, en el Portal de Transparencia o en la intranet municipales, o resulta de libre consulta utilizando los medios electrónicos puestos a disposición de las concejalías y grupos políticos, el servicio u oficina que haya de facilitarla podrá limitarse a hacer constar este extremo, realizando una explicación del proceso a seguir para obtenerla.

5.b) ACCESO A LA INFORMACIÓN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN, ALCALDÍA O JUNTA DE GOBIERNO

El artículo 13 del Reglamento del Pleno desarrolla a nivel municipal este derecho de acceso previa autorización, expresando que en los casos no previstos en el apartado 2 del artículo 128 LRLCV, será necesaria la autorización de la entrega de información por la Delegación correspondiente, que tendrá que ser solicitada por el concejal o concejala interesada.

Supuesto de denegación

La información podrá denegarse mediante una resolución o acuerdo motivados cuando, en virtud de lo que dispone la legislación vigente de transparencia y acceso a la información pública, el acceso a los mismos se encuentre restringido o limitado.

La aplicación de estos límites y restricciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 128.3 LRLCV, estará justificada y motivada, será proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la no concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Supuesto de aplazamiento

La información podrá demorarse por el tiempo necesario mediante una resolución o acuerdo motivados, cuando su entrega pueda implicar interrupciones o demoras en la tramitación de los procedimientos administrativos, perjudicar el funcionamiento normal de los servicios municipales o se trate de actuaciones en curso, todavía no concluidas.

Se entenderá por actuación no concluida o en curso de elaboración aquella que resulte incorporada a documentos o soportes en tramitación o en proceso de finalización y que, en consecuencia, no cuente todavía con todos sus elementos o estos sean provisionales (según lo que prevé el art. 45 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015).

6. PLAZO PARA RESOLVER LA SOLICITUD FORMULADA AL AMPARO DEL ART. 13 ROP, Y NECESIDAD DE SU MOTIVACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



La Delegación responsable de la unidad administrativa, servicio o entidad municipal en el que se encuentren los antecedentes requeridos, la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local, denegarán o aplazarán motivadamente el acceso a los mismos, en el plazo de cinco días naturales, salvo en casos de fuerza mayor.

Si la solicitud ha sido formulada ante la Junta de Gobierno Local, este plazo se contará a partir de la fecha de la primera sesión que haya celebrado con posterioridad a la de recepción de la solicitud. En otro caso, contará desde la fecha que se haya presentado la solicitud ante la Alcaldía o Delegación (art. 77 LBRL; 128.3 LRLCV; y 13.3 ROP).

La solicitud de información se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria dentro del citado plazo de cinco días naturales (art. 128.3 LRLCV).

La Delegación transmitirá su autorización al servicio en el que obren los antecedentes con la mayor inmediatez para que proceda a entregar la información solicitada sin demora. La resolución, motivada, de denegación o aplazamiento, se comunicará inmediatamente a las jefaturas de los servicios donde obren los antecedentes.

En las unidades administrativas afectadas habrá de quedar constancia precisa de la Resolución o Acuerdo (autorizando el acceso a la información; acordando su aplazamiento; o denegando el acceso), y de los informes que, en su caso y con carácter previo, se hubieran emitido en relación a la decisión adoptada.

7. CONTENIDO DEL DERECHO

Tienen derecho a obtener todos los antecedentes, datos e informaciones que obren en poder de los servicios y oficinas de la Administración municipal, sus organismos autónomos y cualquier otra entidad del sector público local y que sean necesarios para el ejercicio de su cargo (arts. 77 LRBRL y 128 LRLCV).

Excede del contenido del derecho de acceso a la información, la autorización de un concreto 'rol' informático que suponga acceso a Plataformas digitales [6].

Únicamente está sometido a los límites del derecho de acceso a la información pública fijados por la legislación de transparencia (art. 11.1 ROP).

Sin perjuicio de los supuestos en los que procede la demora en la entrega (en los términos literales del art. 13 ROP, en relación con el ap. 5.b. de esta Instrucción), el derecho no da cobertura al acceso al conocimiento de las actuaciones preliminares, por cuanto la preparación interna y reflexiva es muchas veces cambiante en función del avance del proceso de gestación e impulsión de los asuntos cuya gestión corresponde a las unidades administrativas y Delegaciones.

En todo caso se debe partir de un criterio interpretativo favorable al reconocimiento del derecho; de forma que, tal y cómo especifican las normas aplicables, la denegación y el aplazamiento tendrán que ser motivados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



8. DATOS PROTEGIDOS

La transmisión de la información puede suponer una cesión de datos de carácter personal, que puede autorizarse en tanto que una ley permita esa cesión, en cuyo caso debe sujetarse al régimen general de comunicación de datos de carácter personal [7].

La decisión que se adopte tiene que sujetarse al principio de calidad de datos, conforme exige el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679, que viene referido a un criterio de razonabilidad en el manejo de la información que contiene datos personales. Dicho principio debe aplicarse con mayor rigor cuando estemos en presencia de datos sensibles o de especial protección.

Conforme a dicho precepto los datos personales serán:

- a) Tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) Adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados («minimización de datos»);
- d) Tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).

A estos efectos resulta procedente que en las solicitudes de acceso a la información se justifique, con la mayor concreción posible, la necesidad de acceder a datos personales, para evaluar la proporcionalidad; ello implica que, si los datos personales no son relevantes para el ejercicio de las funciones de fiscalización, deberán disociarse los mismos con carácter previo al acceso al expediente; facilitándose de manera anonimizada si ello es posible.

Si en la solicitud se justifica la necesidad del acceso a los datos personales para el desarrollo de las funciones que les corresponden, en aplicación del citado principio de minimización de datos, no se comunicarán más datos que los estrictamente necesarios para lograr dicha finalidad.

En aplicación del principio de proporcionalidad deberá restringirse el acceso a datos personales cuando se trate de accesos masivos de datos.

Cuando después de aplicar los principios señalados se considere justificado autorizar el acceso a expedientes en los que haya datos sensibles [8], se recomienda que dicho acceso se efectúe mediante el sistema de exhibición de documentos en presencia del funcionario responsable, sin que pueda efectuarse fotocopias, fotografías o cualquier otro medio de reproducción documental o gráfico.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el supuesto de que a la hora de facilitar información, que contenga datos personales no sensibles, se vaya a utilizar algún medio de transmisión, deberá prestarse especial atención a las medidas de seguridad de la información asegurándose que se trata de un medio de transmisión seguro [9].

Podrá recabarse un compromiso, por escrito, de la persona a la que se le facilita la información, en relación a la confidencialidad de la misma y el deber de secreto, en el que conste que asume las responsabilidades que pudieran derivarse por su incumplimiento, pues la persona que obtiene la información se convierte en responsable de la misma y se le aplica directamente la normativa de protección de datos en relación al tratamiento que efectúe de dichos datos.

En los supuestos en que la información que se interesa tenga un tratamiento reservado por normativa sectorial deberá respetarse la misma (Ley General Tributaria; Texto Refundido Ley General Seguridad Social; etc.).

En todo caso, se podrá recabar informe del delegado de Protección de Datos para determinar si procede facilitar la información y en qué condiciones.

9. DATOS, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SOLICITA UN JUZGADO PENAL

El art. 301 Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que las diligencias del sumario serán reservadas y no tendrán carácter público hasta que se abra el juicio oral, con las excepciones determinadas en dicha ley.

Por su parte el art. 302 contempla la posibilidad de declarar secretas para todas las partes personadas las diligencias del procedimiento.

En aplicación de la normativa procesal penal citada, solo procede facilitar la documentación administrativa que no puede calificarse de diligencias del sumario, al encontrarse datadas con anterioridad a las diligencias sumariales, salvo determinación en contra del propio órgano judicial.

Por tanto, este derecho no alcanza a cualquier dato, información o documentación que haya sido elaborada expresamente a solicitud del órgano judicial, o para su específico destino a las actuaciones penales, ni alcanza a los propios documentos del Juzgado o Tribunal, ni a los de las otras personas y partes, como denuncias, etc.

10. DOCUMENTOS PROCESALES

El derecho de acceso tampoco incluye los escritos procesales de los procedimientos judiciales del Ayuntamiento. La cuestión tiene que entenderse desde la perspectiva de que el derecho, como se ha dicho *supra*, se apoya en el *ius in officium*, el cual se concreta en el control de la acción de gobierno en el ámbito de la Administración (donde actúa el poder público), pero no en el ámbito de la defensa judicial ante los Tribunales de justicia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es decir, la defensa jurídica que se hace mediante la representación procesal de los abogados es totalmente ajena a la acción del gobierno. Se trata de una actuación exclusivamente técnica de aplicación del ordenamiento jurídico en defensa de la legalidad en el ámbito procesal.

A la Asesoría Jurídica corresponde la representación y defensa en Derecho de actos jurídicos concretos (normativos y no normativos), dictados por órganos específicos con competencia en la materia [10]; a estos efectos, principios como la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva por una parte, y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en los procesos en la toma de las decisiones, por otra, justifican la denegación del acceso [11].

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano municipal que tiene la disposición de la acción procesal podrá acordar, si así lo considera, facilitar la información solicitada.

11. DERECHO A OBTENER COPIAS

El núcleo básico del derecho fundamental de participación política inherente al cargo de concejal se satisface con el derecho a la información en los términos legalmente previstos, el cual no comprende un derecho a obtener de manera indiscriminada copias de la documentación existente en los archivos municipales.

Por este motivo, y en base a razones de eficacia, se debe actuar con ponderación en la obtención y entrega de las mismas de copias de documentos, ante una eventual solicitud voluminosa de los mismos, cuya expedición y entrega pueda suponer perturbación en el funcionamiento del Ayuntamiento, en razón de los medios disponibles en un momento concreto.

12. CONFIDENCIALIDAD

El 128.5 LRLCV y 11.2 del Reglamento del Pleno son contundentes al señalar, en una lectura integrada de ambas normas, que los miembros de la Corporación tienen que ejercer este derecho de acuerdo con el principio de buena fe y tendrán que respetar la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo, sin darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses del Ayuntamiento o de terceros, especialmente la privacidad de las personas y el resto de derechos en materia de protección de datos, siendo directamente responsables de esto.

Precisamente en materia de protección de datos el art. 5 LOPD establece un deber estricto de confidencialidad, sin que puedan ser tratados ulteriormente de manera incompatible para los fines para los que fueron recogidos; y sin que sea posible que el concejal que los ha pedido dé ningún tipo de publicidad a los datos ni los ceda a ningún tercero [12].

El incumplimiento del deber de confidencialidad supone que el concejal incurre en responsabilidad directa, y el grupo municipal con carácter subsidiario, por los perjuicios que genere la difusión de la información a la que ha tenido acceso, exclusivamente, con el fin que la norma determina.

El art. 78.4 LRBRL establece que los presidentes de las Corporaciones locales podrán sancionar con multa a sus miembros por, entre otras razones, incumplimiento reiterado de sus

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



obligaciones, de acuerdo con lo que disponga la legislación autonómica y, supletoriamente, la estatal, en los términos que señala.

El art. 78.1 del mismo texto legal establece que los miembros de las Corporaciones locales están sujetas a responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo.

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, prevé que la Administración puede exigir responsabilidad cuando por dolo, culpa o negligencia grave causan daños y perjuicios que la Administración no tiene que soportar.

Por su parte, el art. 126.3 LRRCV dispone que el presidente de la Corporación, previa autorización del Pleno, puede privar de las retribuciones o asignaciones económicas a los miembros de la Corporación en caso de incumplimiento reiterado de los deberes de su cargo, sin que tenga carácter sancionador.

13. SUPUESTO DE DISCONFORMIDAD DEL CONCEJAL SOLICITANTE

El art. 18 del ROP contempla el que denomina 'derecho de amparo', frente a cualquier situación de la que se derive una vulneración de los derechos reconocidos en el capítulo del Reglamento que desarrolla el derecho de acceso de los concejales.

Las solicitudes de amparo se presentarán por el miembro de la Corporación que considere han sido vulnerados sus derechos, presencialmente o de forma electrónica en el registro general del Ayuntamiento, especificando el caso concreto y las condiciones en que se ha producido la presunta lesión. Esta actuación, conforme a las normas de procedimiento administrativo, no tiene la condición de recurso.

La Alcaldía dará contestación específica dentro del término de diez días en el sentido de entender que hay que reconocer al concejal o concejala los derechos cuestionados, o bien entender que no se han vulnerado sus derechos.

A estos efectos, con carácter previo recabará la información pertinente de la Delegación que corresponda, obteniendo los informes que sean precisos, entre otros, necesariamente, el del Secretario del Área afectada, además de cualquier otro que considere oportuno.

La respuesta que se dé desde Alcaldía en ningún caso tiene naturaleza de Resolución, por lo que, independientemente de las actuaciones que se hagan en aplicación del art. 18 mencionado, el concejal o concejala disconforme puede emplear las vías que entienda le correspondan para la defensa de sus derechos'.

[1] El objeto de estas Instrucciones se circunscribe al derecho de acceso a información, regulada en los arts. 11 a 16 del Reglamento del Pleno y normativa concordante. Este Reglamento en su artículo 17 contempla también el derecho a la inspección de los servicios municipales, en los términos siguientes: '1. Cuando sea necesario para el ejercicio de las funciones corporativas, los concejales y las concejalas del Ayuntamiento de València podrán solicitar motivadamente la inspección de los servicios municipales y oficinas de los organismos autónomos y otras entidades dependientes. 2. La solicitud será dirigida a la Alcaldía y se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



presentará en el registro general del Ayuntamiento, especificando la identidad de quien lo solicita, el servicio o dependencia municipal que se desea visitar y los motivos por los cuales esta visita es necesaria para el cumplimiento de las funciones corporativas. 3. La Alcaldía o, si procede, la Delegación competente, resolverá las solicitudes en el plazo de diez días naturales siguientes al de su presentación. A falta de resolución denegatoria dictada dentro de este plazo, la solicitud de inspección se entenderá aceptada. La denegación tendrá que ser siempre motivada. 4. Las solicitudes de inspección podrán denegarse mediante resolución motivada cuando obedezcan al mero interés personal del concejal o de la concejala solicitante, cuando carecen manifiestamente de justificación o cuando no se acredite la relevancia de la visita para el cumplimiento de las funciones corporativas'.

[2] Artículo 15: Examen de expedientes y obtención de copias de documentos por el personal eventual.

'1. El personal eventual adscrito a los grupos políticos municipales, con la debida acreditación, podrá obtener las copias a las que se refieren los apartados 2, 3 y 5 del artículo 12 del presente reglamento, realizar las consultas de expedientes y actuaciones archivados y acceder a los expedientes de los asuntos incluidos en el orden del día de los órganos colegiados, previa solicitud de la portavocía dirigida a la secretaría del órgano para que le remitan la convocatoria con los enlaces electrónicos correspondientes. Dicha solicitud podrá ser formulada al inicio del mandato de cada nueva Corporación, con efectos durante el mismo, salvo comunicación en contrario, remitida también a la secretaría competente. 2. Si fuera necesario el examen presencial de expedientes y obtención de copias directamente por el personal eventual se realizará, en todo caso, en el horario normal de las oficinas. 3. Este personal habrá de respetar la confidencialidad de la información a que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones y no darle publicidad que pudiera perjudicar los intereses del Ayuntamiento o de terceros, siendo directamente responsable de ello, en los mismos términos regulados por este Reglamento para los miembros de la corporación'.

[3] Artículo 16.2: 'Las actas aprobadas y las resoluciones adoptadas con posterioridad a la entrada en vigor del sistema de tramitación electrónica PIAE se consultarán y serán descargadas directamente por los y las miembros de la corporación y el personal eventual a través de los medios electrónicos puestos a su disposición por el Ayuntamiento'.

[4] Art. 128.4 LRLCV: 'En todo caso, los miembros de las Corporaciones locales deberán tener acceso a la documentación íntegra de todos los asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a los que pertenezcan, desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, tendrá que facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate'.

Por su parte el art. 14 del Reglamento tiene el siguiente contenido: 'El acceso a los expedientes y documentación relativa a los asuntos incluidos en la orden del día del Pleno, de la Junta de Gobierno Local y de las comisiones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 128.4 de la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, será facilitado por la secretaría del órgano correspondiente, habitualmente por medio de enlaces a los procedimientos, que se acompañarán a la convocatoria efectuada a través de medios electrónicos, y tendrán una vigencia de siete días naturales desde el siguiente al de celebración de la sesión'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



[5] Artículo 16 ROP. Examen de libros de actas y de resoluciones: 1. El examen de los libros de actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local y de las resoluciones de la Alcaldía y las delegaciones, adoptadas con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la Plataforma Integral de Administración Electrónica, PIAE, deberá efectuarse en el Archivo, en la Secretaría General y del Pleno, Secretaría General de la Administración Municipal, o en la Sección de Órganos de Gobierno, Organización Municipal y Convenios del Servicio de Secretaria General, dependiente de la Secretaría General. El examen de las actas de los restantes órganos municipales se realizará en la secretaría del órgano correspondiente. 2. Las actas aprobadas y las resoluciones adoptadas con posterioridad a la entrada en vigor del sistema de tramitación electrónica PIAE se consultarán y serán descargadas directamente por los y las miembros de la corporación y el personal eventual a través de los medios electrónicos puestos a su disposición por el Ayuntamiento.

[6] Así lo entiende el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en su Resolución 148/2018, de 8 de noviembre.

[7] La normativa reguladora de la protección de datos der carácter personal en la actualidad está constituida esencialmente por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPD) -BOE de 6 de diciembre-, que deroga la Ley Orgánica 15/1999 y el Real Decreto 5/2018, en los terminos que precisa su Disposición Derogatoria Única; en relación con el Reglamento UE 2016/679 (UE), de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

[8] A los que se refiere el Reglamento 2016/679 (UE), de 27 de abril.

[9] De considerarse preciso debe consultarse al SerTIC.

[10] Art. 129 LRBRL.

[11] Así lo entiende, con cita del art. 14.1 de la Ley 19/2013, apartados f) y k), el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en su resolución 66/2018, de 25 de mayo; y Dictamen 5/2016, de la GAIP (Autoridad catalana de transparencia).

[12] En palabras de la AEPD en respuesta a consulta de fecha 28/12/2018: 'de conformidad con el principio de limitación de la finalidad, del art. 5.1.b) del Reglamento General de Protección de Datos, los datos deben tratarse para el control de la actividad del ente de la Administración local correspondiente, ya que otro uso sería incompatible con dicho fin, no pudiendo dar publicidad a esos datos ni comunicar a ningún tercero acceso, por parte de concejales de la oposición, a la documentación obrante en el ayuntamiento para el ejercicio de su actividad de control'.

Segundo. Trasladar este acuerdo a concejales y concejales, a los habilitados nacionales y Servicio Jurídico, quienes lo transmitirán a las distintas Jefaturas de Servicio de su dependencia para que sean conocidas y aplicadas."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2018-000430-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PO núm. 314/18, interposat contra Resolució del Jurat Tributari dictada en reclamació seguida contra liquidació de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 314/2018 y habiendo devenido firme, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 330 de fecha 14 de noviembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Seis de València, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 314/2018 interpuesto por IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SAU, contra Resolución de 27-4-18 del Jurado Tributario del Ayuntamiento de València desestimatoria de la reclamación económico-administrativa y la Resolución municipal VZ-005934, de 4-10-16, en procedimiento de comprobación limitada, y aprobatoria de la liquidación provisional del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras correspondiente a la obra de construcción de la nueva estación transformadora denominada ST Aqua ubicada en parte del subsuelo de la rotonda sita en el paseo Alameda-calle Menorca de la ciudad de València, con condena en costas al Ayuntamiento de València, con un límite de 1.800 euros."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Resolució definitiva, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que acorda l'arxiu del Recurs PA núm. 279/17, interposat contra declaració d'ineficàcia de concessió de renovació de llicència per a estació base de telefonia mòbil.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València se ha dictado Resolución definitiva de fecha 24 de octubre de 2018, en el PA nº. 279/2017, y en virtud de las atribuciones establecidas en el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución definitiva de fecha 24 de octubre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de València, que acuerda el archivo del Recurso PA nº. 279/2017, promovido por Vodafone España, SAU, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. SM-2314, de 31 de mayo de 2016, que declaró la ineficacia de la Resolución nº. U-1575, de fecha 7 de julio de 2008, prorrogada por Resolución nº. U-289, de fecha 9 de febrero de 2009, por la que se concedió la renovación de licencia municipal para estación base de telefonía móvil en edificios

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sito en avd. San José de la Montaña, nº. 26, habida cuenta que el propio Juzgado por Interlocutoria de fecha 18 de diciembre de 2018, ha desestimado el recurso de reposición con imposición de costas al recurrente."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, que declara acabat el Recurs PA núm. 499/18, sobre desestimació d'una reclamació economicoadministrativa relativa a una sol·licitud de rectificació d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, se ha dictado Auto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 499/2018 y siendo dicho auto firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto nº. 8, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València en fecha 8 de enero de 2019, que declara finalizado el proceso por satisfacción extraprocesal de la pretensión del recurso contencioso-administrativo PA nº. 499/2018 interpuesto por D. ***** contra desestimación presunta de reclamación económico-administrativa por desestimación de solicitud de rectificación de autoliquidación del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (inmueble sito en València, c/ ***** , ***** , planta ***** , puerta *****)."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2019-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Social núm. 1, que declara desistida a la demandant del Judici especial en matèria de Seguretat Social núm. 1032/17, per al reconeixement de la invalidesa permanent parcial.		

"Por el Juzgado de lo Social nº. Uno de València, se ha dictado Decreto nº. 627, de fecha 18 de diciembre de 2018, dictado en el Procedimiento nº. 1032/17 que tiene por desistida a Dª. ***** del Juicio especial en materia de Seguridad Social interpuesto contra el Ayuntamiento de València y otros, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 627, de fecha 18 de diciembre de 2018, dictado por el Juzgado de lo Social nº. Uno de València en el Procedimiento nº. 1032/17, por el cual se tiene por desistida a Dª. ***** del Juicio especial en materia de Seguridad Social para el reconocimiento de la invalidez permanente parcial en su profesión habitual de policía local."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-000165-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal tècnic superior AE, referència núm. 4340, en el Servei de Drogodependències.		

"FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per registre d'entrada d'esta Corporació en data 24 de juliol del 2017, ***** va sol·licitar canvi de lloc de treball per motius de salut.

SEGON. L'Oficina de Medicina Laboral va emetre informe en data 12 de març del 2018, amb el següent tenor literal:

'Tras la presentación de instancia en el Ayuntamiento de València, con número de registro 00113/2018/008264, de la funcionaria nº. ***** Dª. ***** , en la que solicita traslado de lugar de trabajo y, una vez valorada y analizada la situación médica de la citada funcionaria, esta Oficina de Salud Laboral considera que atendiendo a las razones que argumenta se proceda al cambio de lugar de trabajo solicitado'.

TERCER. En conseqüència, per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 28 de maig de 2018 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud d'***** , de l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral i una vegada comprovades les vacants de personal tècnic superior AE amb categoria psicòleg que està previst cobrir, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Servei de Drogodependència la Sra. ***** , funcionària de carrera que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 4340, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, en tant es produísca l'aprovació del proper Pressupost'.

QUART. En data 30 de maig de 2018 es va comunicar per la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball: 'Por la presente le comunico en relación a la tramitación del nombramiento por mejora de empleo de un psicólogo a efectos de cubrir un traslado por razones de salud al Servicio de Drogodependencias, de ***** que desempeña puesto de trabajo de personal técnico superior AE (psicóloga), que en el día de ayer renunció a la aceptación del ofrecimiento de nombramiento por mejora de empleo el integrante de la bolsa de trabajo D. ***** , por lo que la tramitación del nombramiento se paraliza hasta que se produzca una nueva aceptación del ofrecimiento por persona integrante de la citada bolsa'.

En data 12 de desembre del 2018 es va emetre nova comunicació, informant-se que '...se comunica que la bolsa de trabajo de psicólogos de esta Corporación, se ha agotado y en consecuencia no se puede proceder a nombramiento interino de dicha categoría derivada de la bolsa de trabajo de esta Corporación'.

CINQUÉ. Sol·licitat informe al Servei de Benestar Social i Integració, sobre la possibilitat de tramitar el trasllat de la Sra. ***** sense produir-se la seua substitució simultània, en data 21

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de desembre del 2018, el dit Servei va informar: 'En relació amb la sol·licitud d'informe referent al trasllat al Servei de Drogodependències d*****, psicòloga (tècnica superior AE) del Centre Municipal de Quatre Carreres es comunica que per part d'aquest Servei de Benestar Social i Integració no existeix cap inconvenient en l'esmentat trasllat però es considera que és necessari que, en tot cas, es produïska la corresponent substitució ja que actualment, en el Centre de 'Quatre Carreres' és l'única psicòloga. La possibilitat de suport des d'un altre recurs d'atenció primària resulta del tot impossible. No hi ha cap Centre que tinga dos o més persones d'aquesta disciplina. Per contra encara falten, almenys, dos professionals més per a poder tindre un/a psicòlego/a per Centre, que és el mínim imprescindible.

Per a quatre centres (Natzaret, Trafalgar, Malva-rosa i La Saïdia) treballen dos professionals només, motiu pel qual han de dividir-se la jornada laboral setmanal, el que suposa un evident inconvenient'.

SISÉ. A la vista d'allò informat, per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 10 de gener del 2019 es va disposar:

'A la vista de la sol·licitud d'***** de trasllat per raons de salut, de l'informe del Servei de Salut laboral i Prevenció de Riscos Laborals i de la resta d'informes obrant a l'expedient, en especial l'informe del Servei de Benestar Social i Integració, inicien-se les actuacions per a elevar a acord l'adscripció temporal del lloc de treball de personal tècnic superior AE, ref. 4340, que ocupa la interessada, en el Servei de Drogodependència, amb efectes simultanis a la seua substitució en el Servei de Benestar Social i Integració'.

SETÉ. *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: tècnica mitjana servicis socials i subgrup A2 de classificació professional ocupa pel procediment de millora d'ocupació lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 4340, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

HUITÉ. A la vista del decretat, per efectuar-se el trasllat mitjançant adscripció temporal, amb el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa, sense canvi del barem retributiu A1-24-210-210 i de la seua actual adscripció orgànica, no existeix modificació de crèdit respecte a l'aprovat en les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost. En conseqüència no s'estima necessària la remissió de les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General per a una nova fiscalització del gasto.

NOVÉ. Les tasques assignades al lloc de treball que la interessada exerceix són:

'MISIÓN: Impulsa, propone, prepara, asesora, colabora, supervisa, informa y ejecuta determinadas actividades en su unidad de adscripción, según indicaciones de su superior y para los cuales es necesario poseer unos conocimientos especializados concretos que han de ser adquiridos a través de una titulación técnica superior o de una oposición para la cual se requiera una titulación superior. TAREAS: * Estudio, asesoramiento y desarrollo de programas, proyectos y planes de actuación referentes al propio ámbito profesional, tanto por petición como por iniciativa propia, aunque deban ser aprobados por su superior. * Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos desarrollados. * Asesorar a la Corporación y confeccionar los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



informes tècnics que le sean solicitados, o generados por iniciativa propia. * Facilitar atención especializada al público en el ámbito concreto de su disciplina. * Ejecutar las actividades específicas de un área y especialidad de acuerdo a las normas existentes y según un ámbito de actuación definido. * Realizar los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función, siempre que éstos comporten una especial complejidad, responsabilidad o que requieran una especial adaptación o innovación de métodos. * Priorizar la ejecución de los trabajos propios de su unidad. * Coordinar el trabajo de su unidad según indicaciones de su superior, responsabilizándose de la distribución y supervisión del mismo, adoptando las medidas oportunas. * Colaborar con su superior en la preparación de los trabajos a su cargo, aportando sus conocimientos técnicos y experiencia. * Ayudar y colaborar con las distintas secciones del servicio en el supuesto de acumulación de tareas cuando así lo determine el jefe del servicio. * Asumir el trabajo de personal de su propia categoría en caso de ausencia, dentro de su área de actividad. * Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean encomendadas por su superior relacionadas con la misión del puesto'.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La Llei 31/1995, de 8 de novembre, de Prevenció de Riscos Laborals, els articles 14 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i 66 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que configuren la protecció de la salut del personal al servici de les administracions públiques com un dret dels empleats a la seua protecció i com un deure de garantia de l'administració.

SEGON. L'article 108 de la ja esmentada Llei 10/2010, en l'adaptació del lloc de treball a les circumstàncies de salut i, en cas que no siga esta possible, en el canvi de lloc de treball per motius de salut, sempre prèvia valoració de l'òrgan competent en matèria de prevenció de riscos laborals, qui informarà sobre la procedència de l'adaptació o, si no n'hi ha, del canvi de lloc de treball, així com el seu desenvolupament reglamentari per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel que s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, articles 65 a 73.

TERCER. En esta Corporació, l'article 79.6 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, regula el canvi de lloc de treball o adaptació d'este per motius de salut en els següents termes: 'S'adscriurà al personal funcionari de carrera i interí que ho sol·licite a llocs de treball, quan per motius de salut no li siga possible realitzar adequadament les tasques assignades al seu lloc de treball. Aquesta sol·licitud haurà de ser valorada per a l'Oficina de Medicina Laboral, que informarà sobre la procedència d'adaptació o, en defecte d'això, canvi de lloc de treball, davant la situació posada de manifest.

El trasllat s'efectuarà mitjançant un procediment d'adscripció temporal i en cap cas suposarà la realització de funcions diferents de les de la categoria a la qual pertanya la funcionària ...'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUART. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Vista la sol·licitud d'*****, l'informe del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, així com la resta d'informes obrants a l'expedient, i en especial l'informe del Servei de Benestar Social i Integració, els anteriors fets i fonaments de Dret, així com la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Per raons de salut i amb efectes simultanis a la seua substitució en el Servei de Benestar Social i Integració, que deuen ser-li comunicats, tant a la interessada com als servicis afectats, adscriure temporalment en el Servei de Drogodependència, *****, funcionària de carrera de l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: tècnica mitjana servicis socials i subgrup A2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa pel procediment de millora d'ocupació de 'Personal tècnic superior AE', referència número 4340 que exerceix, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Benestar Social i Integració, això en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en el Servei de nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

8	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-000058-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal (reestructuració) de personal tècnic superior AE, referència núm. 7498, en el Servei de Qualitat i Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 9 de gener del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la petició de la cap del Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges i de la conformitat de la interessada, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en l'esmentat Servei *****, personal laboral temporal que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 7498, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball directament en l'Oficina d'Accreditació i Coordinació d'Administracions Públiques del dit Servei, en tant es produïska l'aprovació del proper Pressupost'.

SEGON. ***** és personal laboral temporal enquadrada en l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: bioquímica i subgrup A1 de classificació

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



professional ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 7498, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, Oficina d'Accreditació i Coordinació d'Administracions Públiques i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servei de Personal en data 9 de gener del 2019 la seua conformitat amb la nova destinació.

TERCER. El present trasllat, s'efectuarà inicialment mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, Oficina d'Accreditació i Coordinació d'Administracions Públiques i no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en el Pressupost per al 2019, per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa la interessada i, en conseqüència, no se n'estima necessària la remissió al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 81 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula la mobilitat en cas de reestructuració orgànica disposa, 'plantejada la reestructuració d'un o de diversos servicis, amb el personal preexistent en estos, i quan la mateixa implique modificació de les condicions de treball, o del contingut i característiques essencials dels llocs de treball ocupats, s'intentarà la reordenació d'efectius de manera voluntària i en defecte d'això, s'elevaran les al·legacions presentades pel personal disconforme, juntament amb informe del Servei de Personal i quants informes dels Servicis afectats s'estimen necessaris a la Mesa General de Negociació, a l'objecte que per la mateixa es designe el personal objecte dels trasllats forçosos.

El personal afectat, voluntari o no, serà adscrit temporalment, mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball que exercix en la unitat d'origen. Esta adscripció temporal finalitzarà mitjançant l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball que s'exercisca en la unitat de destinació en el capítol 1 de gastos de personal del Pressupost i la relació de llocs de treball del següent exercici econòmic i el personal funcionari de carrera quedarà adscrit amb caràcter provisional al lloc de treball exercit'.

SEGON. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Qualitat, Anàlisi Mediambiental, Contaminació Acústica i Platges, *****, personal laboral temporal enquadrada en l'escala: administració especial, subescala: tècnica, classe: superior, categoria: bioquímica i subgrup A1 de classificació professional, que ocupa lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', referència número 7498, barem retributiu A1-24-210-210, adscrit orgànicament en l'esmentat Servei, Oficina d'Accreditació i Coordinació d'Administracions Públiques, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa, i mantenir inicialment l'actual adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en tant es produïska l'adscripció orgànica definitiva del lloc de treball en la nova destinació amb ocasió de l'aprovació del proper Pressupost.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada corresponents al lloc de treball de 'Personal tècnic superior AE', barem retributiu A1-24-210-210, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004821-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc d'auxiliar administratiu/iva, referència núm. 523, en el Servei de Transparència i Govern Obert.		

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 14 de gener del 2019 s'ha disposat:

'A la vista de la sol·licitud de la Delegació de Participació Ciutadana, Acció Veïnal, Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana i de la compareixença de *****, inicien-se les actuacions pertinents a fi de, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte:

Transformar el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu Secretaria Delegat Grup Polític o Habilitat', referència número 523, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal València en Comú, on no s'estima necessari en el sentit que resulte definit com a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu' i incardinat en el Servei de Transparència i Govern Obert.

Revocar l'adscripció en comissió de servicis de ***** en el lloc de treball 'd'auxiliar administratiu Secretaria Delegat Grup Polític o Habilitat', referència número 523 en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal València en Comú, i adscriure en comissió de servicis en l'esmentat lloc 'd'auxiliar administratiu'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Així mateix, de no ser possible elevar les anteriors propostes a la propera Junta de Govern Local, en tant es tramiten estes i amb els esmentats efectes, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la pròxima Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal en el Servei de Transparència i Govern Obert el Sr. *****.

SEGON. ***** , és funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 classificació professional, i ocupa en comissió de servicis lloc de treball 'd'auxiliar administratiu Secretaria Delegat Grup Polític o Habilitat', referència número 523, barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal València en Comú, i coneixedor que es troba en tràmit proposta de transformació del lloc de treball que ocupa i incardinació en el Servei de Transparència i Govern Obert, ha manifestat per compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 27 de novembre del 2018 la seua conformitat en passar a prestar servicis en el citat Servei, temporalment en tant es tramita una adscripció en comissió de servicis a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu' barem retributiu C2-16-361-361, en l'esmentada unitat.

TERCER. A la vista del decretat, per efectuar-se el trasllat mitjançant adscripció temporal, amb el manteniment de les actuals retribucions mensuals de l'interessat, corresponents al lloc de treball que ocupa, sense canvi del barem retributiu C2-16-198-198 i de la seua actual adscripció orgànica, no existeix modificació de crèdit respecte a l'aprovat en les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost. En conseqüència no s'estima necessària la remissió de les actuacions al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius, entre altres circumstàncies, quan existint possibilitat d'una adscripció en comissió de servicis, siga decretada la necessitat d'efectius per a la següent sessió de la Junta de Govern Local.

Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en el Servei de Transparència i Govern Obert ***** , funcionari de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu', mantenint inicialment l'adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa l'interessat 'd'auxiliar administratiu Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat',

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



referència número 523, en No Inclosos en Unitats Orgàniques, Grup Municipal València en Comú, en tant es produísca la transformació del dit lloc de treball en lloc 'd'auxiliar administratiu', la seua incardinació en el Servei de Transparència i Govern Obert i la seua provisió temporal per ***** mitjançant comisió de servicis, amb els efectes d'aquest acord.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat', barem retributiu C2-16-198-198, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent, en tant es tramita la transformació del dit lloc de treball en lloc 'd'auxiliar administratiu', amb els efectes ja senyalats."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-002678-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte l'acord de la Junta de Govern Local de 14 de desembre de 2018, d'adscripció temporal de lloc de treball de personal administratiu, referència núm. 175, en el Servei de Protocol.		

"FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern Local de data 14 de desembre del 2018 es va acordar, a la vista de la sol·licitud de *****, els informes del coordinador de Salut, Seguretat i Higiene Laboral, així com la resta d'informes obrants a l'expedient, i en especial l'informe del Servei de Protocol, en el qual s'esmentava que les funcions i tasques del lloc de Personal Administratiu podien realitzar-se en les condicions assenyalades pels informes mèdics i amb efectes simultanis a la seua substitució en el Gabinet de Comunicacions, adscriure temporalment en el Servei de Protocol la Sra. *****.

SEGON. En data 20 de desembre del 2018, el Servei de Protocol va emetre nou informe amb el següent tenor literal:

'El pasado día 2 de noviembre este Servicio de Protocolo suscribió informe destinado al Servicio de Personal de este Ayuntamiento, incorporado en el expediente E-01101-2018-002678-00, a los efectos de que uno de los puestos de trabajo adscritos a este Servicio de Protocolo quede cubierto por persona funcionaria de carrera que tenga reconocidas determinadas condiciones laborales en atención a su acreditado estado de salud.

Observado error material en dicho informe del Servicio de Protocolo de fecha 2 de noviembre de 2018, en el sentido de que el puesto de trabajo contemplado en el mismo era el de persona funcionaria de carrera del grupo «Administrativo» cuando en realidad, LA NECESIDAD A CUBRIR en este Servicio de Protocolo es la de persona funcionaria de carrera del grupo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, agradecería que a la mayor brevedad –y al amparo de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015- se proceda a la rectificación de oficio del mencionado error material. De tal modo que, donde dice el reiterado informe de fecha 2 de noviembre de 2018, suscrito por el Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Protocolo, persona funcionaria de carrera del grupo «Administrativo», quede dicho persona funcionaria de carrera del grupo «Auxiliar administrativo», que es lo que inicialmente debía decir'.

TERCER. La correcció de l'error material existent en l'informe del Servei de Protocol modifica la base o fonamentació de l'acord d'adscripció temporal de *****, que va ser precisament la necessitat de personal administratiu en el Servei de Protocol i la possibilitat de que les funcions d'aquest lloc de treball pogueren efectuar-se en les condicions informades pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals.

Al no existir la citada necessitat, desapareix la justificació del trasllat, per la qual cosa procediria deixar sense efecte l'acord adoptat, sense perjudici de continuar la tramitació originada per la sol·licitud de trasllat per raons de salut.

QUART. La present correcció no suposa modificar el gasto aprovat en el capítol I de gasto de personal de Pressupost per al 2019.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 109.2 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que les administracions públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Deixar sense efectes l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de desembre del 2018, d'adscripció temporal del lloc de treball que ocupa *****, de personal administratiu, ref. 175, al Servei de Protocol, per haver-se basat en la manifestación del Servei citat de la necessitat de personal administratiu, declarada pel mateix un error material, i procedir continuar la tramitació de l'expedient originat per la sol·licitud de trasllat efectuada per la interessada."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004790-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Gastronomia i restauració'.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 acordó la contratación del personal con destino al Taller de Empleo 'RESTAURACIÓN Y GASTRONOMIA', formado por el personal docente y 20 alumnos trabajadores con fecha de inicio del contrato el 28/12/2018 y fecha fin el 27/12/2019.

Segundo. Entre el personal alumno trabajador se encuentra D. ***** en la especialidad de operaciones básicas de cocina y cocina, el cual renunció a su contratación laboral con fecha 2 de enero de 2019.

Tercero. Por todo ello el Servicio de Empleo remite nota interior de fecha 03/01/2019 en la que solicita la sustitución de D. ***** por D. *****, con una fecha prevista de inicio del 24/01/2019 y fecha fin 27/12/2019.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de 21/12/2018 antes mencionado se aprobó la contratación de todo el personal, sustituyendo este trabajador a parte del personal incluido en el mismo. En dicho acuerdo se aprobó el gasto del 2018, no pudiendo aprobarse el gasto del 2019 ya que no se puede conceptualizar como gastos plurianuales, por lo que la autorización y disposición del gasto de 2019 se instrumentará mediante la retención inicial de gastos de personal que ha de efectuarse para dicho programa y conforme al gasto tenido en cuenta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-12-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación prevista es la de formación regulada en el artículo 11.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente se ha remitido al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D. ***** como alumno trabajador en sustitución de D. *****, debido a la renuncia efectuada por dicho trabajador a su contratación en el Taller de Empleo 'RESTAURACIÓN Y GASTRONOMÍA' en la especialidad de operaciones básicas de cocina y cocina.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. La retribución bruta mensual para el trabajador será de 858,55 € que se corresponden con el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2018, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2019.

Tercero. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Cuarto. El periodo de contratación previsto será desde el 24/01/2019 y finalización el 27/12/2019.

Quinto. El gasto derivado de esta sustitución en cuantía de 9.554,83 € de haberes y 522,00 € de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones CC100 24110 13102 de haberes y CC100 24110 16000 de Seguridad Social, quedará incluido en la retención inicial de gastos de personal de 2019 relativa a dicho programa.

Sexto. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2018-004793-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una substitució en la contractació laboral de personal amb destinació al taller d'ocupació 'Informació per al turisme'.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 acordó la contratación del personal con destino al Taller de Empleo 'INFORMACIÓN PARA EL TURISMO', formado por el personal docente y 20 alumnos trabajadores con fecha de inicio del contrato el 28/12/2018 y fecha fin el 27/12/2019.

Segundo. Entre el personal alumno trabajador se encuentra D^a. ***** en la especialidad de promoción turística, la cual renunció a su contratación laboral con fecha 2 de enero de 2019.

Tercero. Por todo ello el Servicio de Empleo remite nota interior de fecha 03/01/2019 en la que solicita la sustitución de D^a. ***** por D. *****, con una fecha prevista de inicio del 24/01/2019 y fecha fin 27/12/2019.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de 21/12/2018 antes mencionado se aprobó la contratación de todo el personal, sustituyendo este trabajador a parte del personal incluido en el mismo. En dicho acuerdo se aprobó el gasto del 2018, no pudiendo aprobarse el gasto del 2019 ya que no se puede conceptualizar como gastos plurianuales, por lo que la autorización y disposición del gasto de 2019 se instrumentará mediante la Retención inicial de gastos de personal que ha de efectuarse para dicho programa y conforme al gasto tenido en cuenta en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-12-2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. La modalidad de contratación prevista es la de formación regulada en el artículo 11.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19.10.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, se adjunta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2018 que declara como excepcionalidad a la limitación establecida en el citado artículo, la contratación temporal a realizar en el ejercicio 2018, de determinadas categorías profesionales.

Tercero. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Cuarto. El expediente se ha remitido al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a D. ***** como alumno trabajador en sustitución de D^a. *****, debido a la renuncia efectuada por dicha trabajadora en el Taller de Empleo 'INFORMACIÓN PARA EL TURISMO' en la especialidad de promoción turística.

Segundo. La retribución bruta mensual para el trabajador será de 858,55 € que se corresponden con el Salario Mínimo Interprofesional para el año 2018, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias. Todo ello sin perjuicio del Salario Mínimo Interprofesional que se establezca para el año 2019.

Tercero. La modalidad de contratación será la de formación, regulada en el art. 11.2.a) del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del mismo texto legal.

Cuarto. El periodo de contratación previsto será desde el 24/01/2019 y finalización el 27/12/2019.

Quinto. El gasto derivado de esta sustitución en cuantía de 9.554,83 € de haberes y 522,00 de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones CC100 24110 13102 de haberes y CC100 24110 16000 de Seguridad Social, quedará incluido en la Retención Inicial de gastos de personal de 2019 relativa a dicho programa.

Sexto. El personal contratado deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000045-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa acceptar la proposta de la Mesa de Contractació i adjudicar el contracte d'execució de les obres 'Supressió de barreres arquitectòniques i de reforma i ampliació en la biblioteca municipal Carola Reig', finançades amb càrrec al pla de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2018, aprobó contratar por delegación de la Generalitat en virtud del convenio de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València en el ámbito del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009, la 'Ejecución de las obras de supresión de barreras arquitectónicas, reforma y ampliación de la biblioteca Carola Reig', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 6 de octubre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto simplificado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 774.706,66 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 162.688,40 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 937.395,06 € a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 116, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las certificaciones que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat Valenciana.

Dicho extremo ha sido recogido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de abono de las certificaciones, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación e indicando que el contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

IV. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 22 de agosto de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada las siguientes quince proposiciones:

	Empresa
1	AGLOMERADOS ALBACETE, SAU
2	AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU
3	BINARIA COMPAÑIA GRAL. DE CONSTRUCCIONES, SL
4	CONSTRUCCIONES UORCONF, SL
5	EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU
6	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL
7	GISERCO INNOVA, SL
8	OBREMO, SL
9	OBRESA ESTUDIS I ASSESSORAMENT CONSTRUCTIU LA SAFOR, SL
10	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL
11	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU
12	SOCIEDAD VALENCIANA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN, SL
13	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA
14	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL
15	VÍCTOR TORMO, SL

V. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 31 de agosto de 2018 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VI. Tras la lectura de las ofertas correspondientes a los criterios evaluables de forma automática, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, y tras los oportunos cálculos, la Mesa pone de manifiesto que las ofertas de las empresas SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU, AGLOMERADOS LOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SERRANOS, SAU, AGLOMERADOS ALBACETE, SAU, y EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU, podrían considerarse anormalmente bajas.

Tras haber sido identificadas dichas proposiciones como anormalmente bajas, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a la reducción del plazo de ejecución previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en los artículos 149 y 159.4 de la LCSP, y, en su consecuencia, se ha ofrecido audiencia a las mismas, a fin de que justificaran su oferta.

A la vista de la documentación justificativa presentada por dichas empresas y de conformidad con lo informado por el Servicio de Acción Cultural, la Mesa de Contratación entiende que las justificaciones presentadas no explican satisfactoriamente las ofertas realizadas por lo que las mismas deben excluirse.

VII. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN
1ª	CONSTRUCCIONES UORCONF, SL	96,84
2ª	GIMECONS CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, SL	95,72
3ª	SOCIEDAD VALENCIANA DE SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN, SL	94,44
4ª	PROYME INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN, SL	91,88
5ª	VÍCTOR TORMO, SL	91,16
6ª	BINARIA COMPAÑIA GRAL. DE CONSTRUCCIONES, SL	90,36
7ª	TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, SA	87,93
8ª	URBAMED INFRAESTRUCTURAS, SL	80,71
9ª	GISERCO INNOVA, SL	79,36
10ª	OBREMO, SL	79,06
11ª	OBRESA ESTUDIS I ASSESSORAMENT CONSTRUCTIU LA SAFOR, SL	74,30

VIII. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2018, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en los artículos 150 y 159 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



X. El òrgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Rechazar las proposiciones presentadas por las mercantiles SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, SLU, AGLOMERADOS LOS SERRANOS, SAU, AGLOMERADOS ALBACETE, SAU, y EIFFAGE INFRAESTRUCTURAS, SAU, tras ser identificadas sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo al plazo de ejecución ofertado, habida cuenta que conforme a los informes, que se encuentran a disposición de los interesados, emitidos por el Servicio de Acción Cultural, a la vista de la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 de la LCSP, no resulta factible su ejecución.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación y adjudicar el contrato de 'Ejecución de las obras de supresión de barreras arquitectónicas, reforma y ampliación de la biblioteca Carola Reig', según proyecto básico y de ejecución aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión de fecha 6 de octubre de 2018 y las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, a la mercantil CONSTRUCCIONES UORCONF, SL, con NIF B30511190, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja de 25,61 %, aplicable al presupuesto base de licitación, lo que determina un importe de 576.304,28 €, incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 121.023,90 €, en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 697.328,18 €, y por un plazo de ejecución de 95 días.

Tercero. El proyecto se financia con cargo al Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios de la Comunitat Valenciana (2009-2011), creado por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero, del Consell. El 30 de mayo de 2014 se aprobó la octava addenda al mencionado acuerdo, en el cual, se incluye el proyecto que nos ocupa.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3 del precitado Decreto-Ley, la Resolución del titular de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de autorización del proyecto, servirá de acreditación, a los efectos previstos en el artículo 116, apartados 3 y 5, de la LCSP, de la existencia y disponibilidad de crédito para la ejecución del contrato.

La autorización para su financiación se efectuó por Resolución del conseller de Hacienda y Administración Pública (art. 6.4 y 19 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 1 de octubre de 2014 (expte. E/02TEL/2014/M/39981) habilitándose el crédito mediante el ajuste de los créditos incorporados para el Plan especial de apoyo, en la agrupación de remanentes 2014-1, mediante la transferencia de 999.947,41 € de la aplicación presupuestaria 08.02.01.431.10.6, proyecto PM 002, a la aplicación 09.01.01.421.10.6, proyecto PM 006, correspondiendo de oficio a la Generalitat efectuar los correspondientes reajustes de anualidades cuando proceda.

En fecha 21 de marzo de 2018 la Conselleria d'Hisenda i Model Econòmic emite el documento de retención de crédito RA 20180.014680 número 1170.

En su consecuencia, y de acuerdo con la cláusula tercera del convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València, en el marco del Plan especial de apoyo a la inversión productiva en municipios, el reconocimiento de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP.

Quinto. De conformidad con el art. 62 de la LCSP, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección facultativa, función que será desempeñada por la técnico municipal, D^a. *****.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo a la Conselleria d'Hisenda i Model Económic, así como a la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques y Vertebració del Territori competente por razón de la materia."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05305-2017-000074-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar el desistiment formulat respecte a l'ofertament de cessió d'un immoble situat al camí de l'Alqueria d'Albors.		

"Hechos

Primero. En fecha 7 de julio de 2017, mediante escrito con número de registro de entrada 001042017005216, D^a. ***** , D^a. ***** y D^a. ***** ofrecen al Ayuntamiento la cesión del inmueble de su propiedad sito en el camino Alquería Albors ***** de València, con las referencias catastrales ***** y ***** , el cual ha sido objeto de diversas actuaciones por parte del Servicio de Disciplina Urbanística (Expediente 03801-2015-000137-00), por el motivo de que, según manifiestan, las obras necesarias para la reparación son cada vez más costosas, coste que las solicitantes no pueden asumir y que los citados edificios forman parte de un conjunto recogido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de naturaleza rural, situado al lado de la Alquería de San Lorenzo, ya propiedad del Ayuntamiento de València.

Segundo. Dado que las interesadas no han acreditado la titularidad del inmueble ofrecido, mediante decreto, notificado el día 15 de noviembre de 2018, se les requirió a los efectos de que, en el plazo de 10 días, acreditarasen su condición de propietarias del inmueble ofrecido y aportasen Nota Simple Registral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que, de no llevar a cabo la citada actuación, se entendería que han desistido de su petición.

Transcurrido el plazo otorgado, procede adoptar acuerdo para entender que las interesadas han desistido del ofrecimiento formulado y proceder al archivo de las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66 y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier acuerdo relativo a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuido a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar el desistimiento respecto a la solicitud formulada por D^a. *****, D^a. ***** y D^a. *****, mediante escrito con el número de registro de entrada 001042017005216, consistente en el ofrecimiento de cesión, a favor del Excmo. Ayuntamiento de València, del inmueble sito en el camino Alquería Albors *****, de València, con las referencias catastrales ***** y *****, dado que las interesadas no han acreditado la titularidad del inmueble ofrecido, no atendiendo al requerimiento que se les efectuó a tales efectos, mediante decreto notificado el 15 de noviembre de 2018, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas."

15	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-05304-2017-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa deixar sense efecte una cessió en precari i adscriure a la Delegació de Joventut dos locals situats al carrer de Sant Ramon.			

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 15 de mayo de 1998 se cedió en precario a la Organización Juvenil Española de la Comunidad Valenciana, la planta baja y entresuelo del inmueble, propiedad municipal, sito en calle San Ramón, núm. 12, con una superficie útil respectiva de 65,65 m² y 66,98 m², inmuebles inventariados en el Inventario de Bienes Municipal, con códigos 1.E5.150 y 1.E5.151.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Por la Delegación de Juventud se ha solicitado la adscripción a su Delegación de los mencionados inmuebles, para su utilización como centro municipal de juventud de atención a jóvenes a nivel informativo, así como para la realización de exposiciones, cursos y talleres o nivel creativo, formativo y de sensibilización para la población más estable de la zona centro de la ciudad.

Tercero. En fecha 27 de junio de 2017 se procedió a notificar a la Organización Juvenil Española de la Comunidad Valenciana la necesidad de dejar sin efecto la cesión en precario acordada en fecha 15 de mayo de 1998, a fin de adscribir los inmuebles al Servicio de Juventud, para su utilización como centro de juventud, requiriéndose la liberación de local con devolución de las llaves en las dependencias del Servicio de Patrimonio.

Asimismo, en fecha 24 de julio de 2017, en contestación al escrito presentado por D. Javier José Boix Ferrero, presidente de la Organización Juvenil Española en la Comunidad Valenciana, acerca de la necesidad de un local para el desarrollo de sus actividades, se notificó a dicha organización la existencia de unas bases, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de mayo de 2016, reguladoras del procedimiento para la cesión de uso de locales de titularidad municipal a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro, que regulan el acceso, uso y condiciones de utilización de los locales de propiedad municipal susceptibles de cesión a precario a las distintas organizaciones, asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro que lo solicitan para el cumplimiento de sus fines sociales.

Cuarto. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias para dejar sin efecto el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 15 de mayo de 1998, por el que se cedió en precario a la Organización Juvenil Española de la Comunidad Valenciana la planta baja y el entresuelo del inmueble situado en la calle San Ramón, núm. 12, con una superficie útil respectiva de 65,65 m² y 66,98 m² y adscribir a la Delegación de Juventud los citados inmuebles para destinarlos al fin solicitado.

Fundamentos de Derecho

Único. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 15 de mayo de 1998, por el que se cedió en precario a la Organización Juvenil Española de la Comunidad Valenciana la planta baja y entresuelo del inmueble, propiedad municipal, sito en la calle San Ramón, núm. 12.

Segundo. Requerir a la Organización Juvenil Española de la Comunidad Valenciana a fin de que en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, proceda a dejar libres los citados locales en planta baja y entresuelo, propiedad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



municipal, que actualmente tienen ocupados con enseres y materiales diversos de su propiedad, con devolución de las llaves de acceso a los mismos en las dependencias del Servicio de Patrimonio, ubicadas en el edificio de Tabacalera (calle Amadeo de Saboya, nº. 11, patio B, planta 1).

Tercero. Adscribir a la Delegación de Juventud la planta baja y entresuelo referidos, en calle Juan Ramón, núm. 12, que cuentan con una superficie útil respectiva de 65,65 m² y 66,98 m², inmuebles inventariados en el Inventario de Bienes Municipal, con códigos 1.E5.150 y 1.E5.151, para su utilización como centro municipal de juventud de atención a jóvenes a nivel informativo, así como para la realización de exposiciones, cursos y talleres o nivel creativo, formativo y de sensibilización para la población más estable de la zona centro de la ciudad, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan a los inmuebles adscritos para el adecuado sostenimiento de los mismos, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización de los inmuebles adscritos para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05304-2018-000160-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa adscriure a la Delegació d'Esports l'immoble municipal conegut com a 'Alqueria de Caballero'.		

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València es propietario del inmueble, con naturaleza de bien de dominio público, destinado al servicio público, conocido como 'Alquería de Caballero', sito en la calle Daniel Balaciart, número 8, inventariado al código 1.E3.14.155, en el Inventario de Bienes Municipal, con una superficie total de parcela de 647,00 m² y 356,16 m² de superficie construida.

Segundo. Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 22 de mayo de 1998, se adscribió el edificio denominado 'Alquería de Caballero', sito en el número 8 de la calle Daniel Balaciart, a la Delegación de Comercio, Abastecimientos y Promoción del Empleo, a fin de proceder a su restauración a través de una escuela taller.

Tercero. Por la Delegación de Deportes se ha solicitado la adscripción del citado inmueble, a fin de proceder a destinarlo a la actividad de Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR) de Judo.

Cuarto. Por la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal se ha suscrito moción proponiendo el inicio de las actuaciones necesarias a fin de dejar sin efecto el acuerdo de la entonces Comisión de Gobierno de fecha 22 de mayo de 1998 y adscribir a la Delegación de Deportes el inmueble mencionado a los fines solicitados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De los antecedentes obrantes en el Servicio de Patrimonio resulta que el inmueble cuya adscripción se solicita es de propiedad municipal.

II. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de la Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015, se delegó en la Junta de Gobierno Local la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión de Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dejar sin efecto el acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 22 de mayo de 1998, por el que se adscribió el edificio denominado 'Alquería de Caballero', sito en el número 8 de la calle Daniel Balaciart, a la Delegación de Comercio, Abastecimientos y Promoción del Empleo, a fin de proceder a su restauración a través de una escuela taller.

Segundo. Adscribir a la Delegación de Deportes el inmueble sito en la calle Daniel Balaciart, número 8, conocido como 'Alquería de Caballero', inventariado en el Inventario de Bienes Municipal, al código 1.E3.14.155, con una superficie total de parcela de 647,00 m² y 356,16 m² de superficie construida, a los efectos de proceder a destinarlo a Centro Especializado de Alto Rendimiento (CEAR) de Judo, corriendo a su cargo, desde la fecha de la adscripción, los gastos que correspondan al inmueble adscrito para el adecuado sostenimiento del mismo, sus servicios, tributos, cargas y, en general, toda clase de gastos.

La presente adscripción podrá ser revisada por el Servicio de Patrimonio transcurridos dos años desde su aprobación, a fin de comprobar la efectiva utilización del inmueble adscrito para la finalidad indicada, pudiendo ser dejado sin efecto el acuerdo de adscripción en caso de que se compruebe que no se ha destinado a dicha finalidad."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2018-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Espai de No Ficció, Nofic, DocsValència en l'any 2018.		

"L'associació Espai de No Ficció, Nofic Docs València, amb CIF G98851967, sol·licità la col·laboració econòmica de l'Ajuntament de València, per a la realització del projecte de coordinació per a la realització de una nova edició del festival internacional de cine documental Festival de No Ficció, Docs València.

Atenent la petició, la tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 5 de febrer de 2018 proposa atorgar a aquesta entitat una subvenció per import de 30.000,00 € per a la realització del projecte indicat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En data 4 de maig de 2018, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una subvenció a l'associació Espai de No Ficció, Nofic, Docs València, amb CIF G98851967, per import de 30.000,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 4/05/2018, ha presentat documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'estes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006 de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la clàusula 26 de les bases d'execució procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de la subvenció concedida l'associació Espai de No Ficció, Nofic, Docs València, amb CIF G98851967, per import de 30.000,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 26 de les d'execució del Pressupost.

Concedit: 30.000,00 €.

Prop. Despesa: 2018/506.

Ítem de despesa: 2018/27620.

Aplic. Presup.: EP730 33400 48920."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2018-000301-00	PROPOSTA NÚM.: 4	
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'ajudes dins del pla de subvencions 'Ciutat Educadora' per al curs 2018/2019.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2018, acordó aprobar la convocatoria del plan de subvenciones Ciudad Educadora para el curso 2018/2019. Asimismo, autorizó a tal efecto un gasto plurianual de 150.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 del Presupuesto de 2018 (propuesta 2018/3363; ítem 2018/112070 y 2019/4770), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Un extracto de dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 1 de octubre de 2018. En el plazo concedido al efecto se han presentado un total de 78 solicitudes.

Tercero. La Comisión de Valoración decidió, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2018, seleccionar una serie proyectos y ayudas económicas, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria del plan de subvenciones Ciudad Educadora.

En base a esta reunión, la Comisión de Valoración emite informe técnico de fecha 5 de diciembre de 2018, a la vista del cual se elabora por el Servicio propuesta de acuerdo de concesión de las ayudas del plan de subvenciones Ciudad Educadora para el curso 2018/2019, a los siguientes beneficiarios:

SOLICITANTE	PROYECTO	PUNTOS	PRESUPUESTO	CONCEDIDO
Asociación Cultural La Calle Baila	¡A quejar!	14,75	13.286,00 €	10.000,00 €
CM Profesor Santiago Grisolía	Fent barri, som ciutat	14,50	1.172,40 €	261,10 €
IES Lluís Vives	Art per a la cohesió social	14,00	13.000,00 €	10.400,00 €
CM Benimaclet	El huerto escolar como aula abierta. Ampliación y mejor.	14,00	9.933,44 €	1.305,84 €
CEIP El Grau	El Joc Dramàtic	14,00	5.000,00 €	4.000,00 €
CM Fernando de los Ríos	Patio escolar inclusivo, coeducativo y sostenible	14,00	9.827,74 €	3.832,14 €
CM Profesor Santiago Grisolía	Hort escolar ecològic	13,50	460,00 €	368,00 €
AMPA CM Profesor Santiago Grisolía	Patio escolar coeducativo	13,00	6.613,00 €	5.290,40 €
*****	Totò. Cine Escolar Itinerante. Edición Patraix.	13,00	9.975,00 €	7.980,00 €
La Monda Lironda Teatre	FETESA (Festival Internacional Teatro Escolar Sáhara-España)	13,00	24.875,00 €	10.000,00 €
CEIP Ausiàs March	Espacios que educan	13,00	8.700,00 €	6.960,00 €
ASINDOWN	Un huerto para la inclusión	13,00	10.000,00 €	8.000,00 €
Arca de Noé	Nazaret Batuc-Arte	13,00	3.168,71 €	1.334,97 €
Fundación Altius Francisco de Vitoria	ALTIUS JOVE. Atención a menores en periodos de expulsión escolar	13,00	9.817,62 €	7.854,10 €
AMPA CEIP Benimàmet	Pasa un verano de película	13,00	12.000,00 €	9.600,00 €
Asociación RIE	Flexieduca-Fase 2	13,00	7.955,00 €	6.364,00 €
CEIP Antonio Machado	Co-creamos la convivencia	13,00	4.033,00 €	3.210,40 €
Escuelas San José-Jesuitas	Estrato Globo. Proyecto conjunto interetapas Escuelas San José.	13,00	2.471,50 €	1.977,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Associació de Veïns/es Benimàmet	Benitroba't 2019	12,50	2.640,00 €	2.112,00 €
CM Fernando de los Ríos	Huerto escolar ecológico	12,50	2.671,00 €	2.136,80 €
CEIP Ausiàs March	Despertando sentidos	12,50	5.750,00 €	4.600,00 €
Asociación Cultural Fractals Educación Artística	Arti i barri	12,25	5.555,00 €	4.444,00 €
IES Jordi de Sant Jordi	Au Jordi	12,00	10.632,50 €	8.506,00 €
IES Joanot Martorell	Convivimos con el circo II	12,00	4.140,00 €	2.080,00 €
CEE Rufz Jiménez	Cantem per la inclusió	12,00	1.723,30 €	792,00 €
IES Benicalap	Narcís ja està en Instagram	12,00	5.830,00 €	4.664,00 €
Prosa elástica	Contacontes solidaris	12,00	5.200,00 €	4.000,00 €
Asociación Orriols Convive	Jugar	12,00	5.600,00 €	4.480,00 €
Colegio de Fomento Vilavella	Lider@	12,00	2.052,82 €	1.642,26 €
CEIP Federico García Lorca	Habitem la nostra escola	12,00	3.500,00 €	2.800,00 €
Asociación la Finestra Nou Circ	Finestra inclusiva 2019	12,00	8.270,56 €	6.616,45 €

Cuarto. En fecha 11 de enero de 2019, el Servicio Fiscal Gastos emite informe en el que indica que se han concedido subvenciones por la misma u otras delegaciones municipales a las entidades que se relacionan a continuación, por lo que debería someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones:

CEIP Ausiàs March, CIF Q9655493F:

Propuesta gasto: 2018/2297; ítem 2018/150180; importe: 1.273,00 €

Expte. E 00703 2018 002

Fundación Asindown, CIF G96312350:

Propuesta de gasto 2018/1617; ítem 2018/171200; importe: 9.903,00 €

Expte. E 02201 2018 134

Asociación Arca de Noé, CIF G96047956:

Propuesta de gasto 2018/3270; ítem 2018/109680; importe 60.973,14 €

Expte. E 02201 2018 209

Asociación Arca de Noé, CIF G96047956:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Propuesta de gasto 2018/0790; ítem 2018/139080; importe 2.500,00 €

Expte E 02301 2018 056

Fundación Altius Francisco de Vitoria, CIF G83317610:

Propuesta de gasto 2018/1617; ítem 2018/171170; importe 9.472,00 €

Expte E 02201 2018 134

AAVV Benimàmet, CIF G96069497

Propuesta de gasto 2018/0790; ítem 2018/129200; importe 1.500,00 €

Expte. E 02301 2018 056

Quinto. De aprobarse dicha conformidad previa, a las referidas entidades (que resultarían beneficiarias, entre otras, de las subvenciones de Ciudad Educadora que se tramitan en el expediente) les serán concedidas las siguientes subvenciones, por los proyectos que a continuación se indican:

SOLICITANTE	PROYECTO	PRESUPUESTO	PUNTOS	CONCEDIDO
CEIP Ausiàs March	Espacios que educan	8.700,00 €	13,00	6.960,00 €
CEIP Ausiàs March	Despertando sentidos	5.750,00 €	12,50	4.600,00 €
ASINDOWN	Un huerto para la inclusión	10.000,00 €	13,00	8.000,00 €
Arca de Noé	Nazaret Batuc-Arte	3.168,71 €	13,00	1.334,97 €
Fundación Altius Francisco de Vitoria	ALTIUS JOVE. Atención a menores en periodos de expulsión escolar	9.817,62 €	13,00	7.854,10 €
Associació de Veïns/es Benimàmet	Benitroba't 2019	2.640,00 €	12,50	2.112,00 €

Fundamentos de Derecho

I. Convocatoria del plan de subvenciones Ciudad Educadora aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2018 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia el 1 de octubre de 2018.

II Bases de ejecución del Presupuesto municipal.

III. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

IV El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, según el cual '(...) En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

V. La Junta de Gobierno Local es, por tanto, el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, a propuesta del alcalde.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la previa conformidad para que pueda declararse beneficiarios de las ayudas del plan de subvenciones Ciudad Educadora para el curso 2018/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, a las entidades relacionadas a continuación, que ya han recibido las siguientes subvenciones:

- CEIP Ausiàs March, CIF Q9655493F:

Propuesta gasto: 2018/2297; ítem 2018/150180; importe: 1.273,00 €

Expte. E 00703 2018 002

- Fundación Asindown, CIF G96312350:

Propuesta de gasto 2018/1617; ítem 2018/171200; importe: 9.903,00 €

Expte. E 02201 2018 134

- Asociación Arca de Noé, CIF G96047956:

Propuesta de gasto 2018/3270; ítem 2018/109680; importe 60.973,14 €

Expte. E 02201 2018 209

Propuesta de gasto 2018/0790; ítem 2018/139080; importe 2.500,00 €

Expte E 02301 2018 056

- Fundación Altius Francisco de Vitoria, CIF G83317610:

Propuesta de gasto 2018/1617; ítem 2018/171170; importe 9.472,00 €

Expte E 02201 2018 134

- AAVV Benimàmet, CIF G96069497:

Propuesta de gasto 2018/0790; ítem 2018/129200; importe 1.500,00 €

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Expte. E 02301 2018 056."

19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03001-2017-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 8
ASSUMPTE: SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa aprovar l'acta de la Comissió de Valoració de la convocatòria per a la concessió de subvencions destinades a la rehabilitació i/o millora del patrimoni rural protegit.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 21 de septiembre de 2018, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación y/o mejora del patrimonio rural protegido correspondiente al ejercicio 2018, en la que estaban incluidas las bases de la misma.

SEGUNDO. La convocatoria fue registrada en la Base Datos Nacional de Subvenciones el 27/09/18 (nº. de identificación: 36398), publicada en el BOP nº. 196 de 10/10/18, siendo el plazo de presentación de solicitudes del 11 de octubre al 10 de diciembre del año en curso.

TERCERO. En la cláusula cuarta de la convocatoria se señala que son actuaciones subvencionables las obras permitidas para los bienes inmuebles incluidos en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de Naturaleza Rural del municipio de València, figurando en las cláusulas quinta y octava los requisitos para reunir la condición de beneficiarios, así como la documentación a aportar respectivamente.

CUARTO. Según informe del Servicio de Sociedad de la Información de 12/12/18, se señala que durante el plazo establecido para presentar las solicitudes de ayuda, que va desde el 11 de octubre hasta el 10 de diciembre del año en curso ambos inclusivos, no se ha presentado solicitud alguna al respecto.

QUINTO. El 20 de diciembre de 2018 se reunieron los miembros de la Comisión de Valoración proponiendo declarar desierta la adjudicación de las ayudas al no haberse presentado instancia alguna, y liberar el crédito destinado para ello.

A los antecedentes de hecho descritos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento que regula esta convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de los criterios fijados en la convocatoria aprobada en Junta de Gobierno Local de 9 de junio de 2017, conforme a lo dispuesto en el art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO. La gestión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El régimen jurídico aplicable a estas ayudas económicas será el siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- La Ordenanza General Municipal de Subvenciones (en adelante, OGM), cuya aprobación definitiva fue publicada en el BOP n.º. 211, de 2 de noviembre de 2016, que tendrá la consideración de cláusulas generales en esta convocatoria.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València correspondiente al periodo 2017-2019, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de abril de 2017.
- Las bases de ejecución del Presupuesto del ejercicio 2018.
- Las cláusulas de la convocatoria aprobada en Junta de Gobierno Local el 21 de septiembre de 2018.

CUARTO. Conforme lo dispuesto en la cláusula novena de la convocatoria, la instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Planeamiento, y la resolución de la misma a la Junta de Gobierno Local, previa propuesta de resolución de la Comisión de Valoración.

QUINTO. Conforme establece la cláusula vigésima de la convocatoria de estas ayudas, contra los actos administrativos que resuelven la concesión de estas ayudas se podrán interponer los siguientes recursos:

Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la fecha de publicación.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de los listados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el acta de la Comisión de Valoración celebrada el día 20 de diciembre de 2018 declarando desierta la convocatoria de ayudas y subvenciones destinadas a la rehabilitación y/o mejora del patrimonio rural protegido correspondiente al ejercicio 2018, aprobadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2018, al no presentarse solicitud alguna de ayuda al respecto.

Segundo. Liberar el crédito, por un importe de NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (95.000 €), que estaba reservado para esta convocatoria de ayudas financiadas al 100 % por el Ayuntamiento de València, con cargo a la aplicación presupuestaria 2018 GC320 15100 7801001 del Presupuesto, según propuesta de gastos nº. 2018/2974, ítem 2018/101720.

Tercero. Comunicar este acuerdo a la Oficina de Coordinación de Subvenciones, al Servicio Económico-Presupuestario y al Servicio de Contabilidad a los efectos oportunos.

Cuarto. Dar publicidad de este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la página Web Municipal y en la Sede Electrónica, así como remitir extracto del mismo al Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto. Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la ciudad de València en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse."

20	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa aprovar una transferència de capital a favor de l'organisme autònom municipal Parcs i Jardins Singulares i Escola Municipal de Jardineria i Paisatge.	

"Visto que desde el 1 de enero es ejecutivo el Presupuesto municipal para el ejercicio 2019, visto que en el mismo existe la aplicación presupuestaria FD310 17100 41001, conceptuada como 'TRANSFERENCIA A ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ENTIDAD LOCAL', con una dotación presupuestaria de 10.750.000 €, así como la aplicación presupuestaria FD310 17100 71000, 'TRANSFERENCIA CAPITAL FUNDACION PARQUES Y JARDINES', con dotación presupuestaria por importe de 350.000 €, y de conformidad con lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del Presupuesto y lo informado por los Servicios de Jardinería y de Fiscal de Gasto, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación en concepto de transferencia a favor del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje (CIF Q4601297G), con el siguiente desglose:

- Diez millones setecientos cincuenta mil euros (10.750.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 41001, 'TRANSF.A.OOAA ADMTVOS ENTIDAD LOCAL', propuesta de gasto 2019/75, ítem 2019/12950, documento de obligación 2019/298 y con relación de documentos de obligación 2019/43.
- Trescientos cincuenta mil euros (350.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria FD310 17100 71000, 'TRANSF. CAP.FUN. PARQUES Y JARDINES', propuesta de gasto 2019/75, ítem 2019/12960, documento de obligación 2019/299 y con relación de documentos de obligación 2019/43."

21	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000555-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Dóna compte de la programació del Teatre El Musical per als mesos de febrer a juny de 2019.		

"És compromís d'aquesta Corporació facilitar i estimular l'accés dels ciutadans a la cultura en totes les seues manifestacions. Per a aconseguir-ho, ha estat necessària l'adequació primer dels espais contenidors per a procedir posteriorment a la realització d'activitats culturals concebudes per a aquests espais.

En aquest sentit, com a continuació de les activitats que s'han realitzat durant l'any 2018 en el Teatre El Musical i que van ser aprovades per la Junta de Govern Local corresponent, s'ha dissenyat una programació per als mesos de febrer a juny de 2019 en la que té cabuda el teatre, la dansa i la música.

Es tracta d'una programació de continguts pensada especialment per al barri del Cabanyal-Canyamelar, que compta amb propostes escèniques de cap de setmana. Una programació feta d'espectacles de qualitat amb companyies valencianes, estatals i d'àmbit internacional de reconeguda trajectòria, amb la finalitat d'esdevindre més que un teatre clàssic en un centre cultural per als poblats marítims.

Per tot això, la Junta de Govern Local, de conformitat amb la moció firmada per la regidora delegada d'Acció Cultural, acorda quedar assabentada de la següent proposta de programació del Teatre El Musical per als mesos de febrer a juny de 2019:

PROPOSTES ESCÈNIQUES

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
8	Febrero	FIESTA PRESENTACIÓN FETESA	TEATRO
9-10	Febrero	EL DESGUACE DE LAS MUSAS	TEATRO
16	Febrero	BRUT	DANZA
23-24	Febrero	UNA HISTORIA UNIVERSAL	NUEVOS LENGUAJES
2-3	Marzo	PASIONARIA	DANZA
9	Marzo	LA VOZ HUMANA	MÚSICA
22	Marzo	LA FIRA D'ASSOCIACIONS D'ARTS ESCÈNIQUES VALENCIANES	ARTES ESCÈNICAS
30	Marzo	LES COSES EXCEPCIONALS	TEATRO
5	Abril	LA FRAGILITÉ	MÚSICA
13	Abril	ERRITU	DANZA
26	Abril	SOL BÉMOL	CIRCO
27	Abril	DÍA INTERNACIONAL DE LA DANZA	DANZA
3-4-5	Mayo	FESTIVAL TITELLES AL CABANYAL	TITELLES
10-11	Mayo	KAPOWSKY	TEATRO
16	Mayo	EXERCICIS PER LA LLIBERTAT	TEATRO
18	Mayo	TERRITORI PERFORMANCE	PERFORMANCE
25	Mayo	Jauría	TEATRO
31-1-2	Junio	RUGE ROSARIO	MÚSICA Y ARTES ESCÈNICAS
9	Junio	KATIA Y MARIELLE LABÈQUE	MÚSICA
14	Junio	LET ME CHANGE YOUR NAME	DANZA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels dèsset punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

22. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04906-2019-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: TRESORERIA GENERAL. Proposa publicar les dades del càlcul del període mitjà de pagament a proveïdors de desembre de 2018.		

"La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera – LOEPYSF -, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, tras disponer que las actuaciones de las administraciones públicas están sujetas al principio de sostenibilidad financiera (art. 4 LOEPYSF), define ésta como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea, entendiéndose que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el período medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad. Visto el informe de la Tesorería General, el período medio de pago global de la entidad del mes de diciembre de 2018 asciende a 28,69 días.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Publicar los datos del cálculo del período medio de pago a proveedores del mes de diciembre de 2018 en la Web municipal.

Segundo. Comunicar el cálculo a la Intervención General y a la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, para su remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública."

23. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2019-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'organisme autònom Fundació Esportiva Municipal destinada al pagament de l'aportació municipal de l'any 2019.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. En el Presupuesto de 2019 existe la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000, conceptualizada como 'Transferencias a organismos autónomos administrativos de la entidad local', que está dotada con 11.070.000,00 €.

El Presupuesto se encuentra en vigor desde el pasado 1 de enero de 2019.

Con la finalidad de que se pueda realizar la aportación de dicha cantidad al organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal y se efectúe el pago de la misma, debe procederse a la previa autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación a favor del mencionado organismo autónomo, previa conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

SEGUNDO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Deportes se propone iniciar las actuaciones en orden a autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal por importe de 11.070.000,00 €, destinado al pago de la aportación 2019.

TERCERO. Se ha elaborado la propuesta de gasto 2019/00002, ítem 2019/011470, relación de documentos de la obligación 2019/000001 y documento de la obligación 2019/000006, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000, denominada 'Transferencias a organismos autónomos administrativos de la entidad local', por importe de 11.070.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. De conformidad con la base 21ª de ejecución del Presupuesto de 2019 se ha incoado expediente para recabar, previa su fiscalización, el acuerdo de autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar el acuerdo de transferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación a favor del organismo autónomo Fundación Deportiva Municipal, con NIF P9625205A, por importe de 11.070.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000, denominada 'Transferencias a organismos autónomos administrativos de la entidad local', destinado al pago de la aportación 2019 a favor del mencionado organismo autónomo, según propuesta de gasto 2019/00002, ítem 2019/011470, relación de documentos de la obligación 2019/000001 y documento de la obligación 2019/000006, de conformidad con lo dispuesto en la base 21ª de las de ejecución del vigente Presupuesto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



24. (E 3)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02000-2019-000003-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar una transferència de crèdit a l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais.			

"FETS

PRIMER. La Junta de Govern Local, en sessió ordinària de data 2 de febrer de 2018, va acordar posar en funcionament l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais de l'Ajuntament de València per a l'organització de la Mostra de València Cinema del Mediterrani, i impulsar, per això, les actuacions administratives oportunes per dotar-la dels mitjans i recursos econòmics, materials i humans necessaris que permeten convertir-la novament en un festival de referència i vertebrador cultural.

Per Resolució d'Alcaldia de data 5 d'abril de 2018, es va determinar adscriure esta entitat a la Regidoria de Patrimoni i Recursos Culturals, delegant les funcions del president de l'entitat en la tinenta d'alcalde Gloria Tello Company.

SEGON. Es consigna en el Pressupost del Servei de Recursos Culturals per a l'any 2019, a l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais, 410.000,00 € en l'aplicació pressupostaria EP730 33400 44900, 'Ot. transferencias a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local'.

TERCER. La tinenta d'alcalde delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, per mitjà de moció de data 8 de gener de 2019, proposa s'inicien els tràmits oportuns per a la realització d'una transferència de crèdit d'una aplicació pressupostària del Servei de Recursos Culturals a l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuais de l'Ajuntament de València.

QUART. Derivant-se de l'expedient obligacions de contingut econòmic s'ha presentat proposta d'acord acompanyada de proposta administrativa de gasto núm. 2019/64, ítem 2019/12750, per a l'emissió de l'informe preceptiu de fiscalització i reserva del crèdit pressupostari pel Servei Fiscal de Gasto de la Intervenció General Municipal, en compliment del que disposen els articles 214 i següents del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei d'Hisendes Locals.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. La transferència prevista (conceptuada com a desplaçament en el glossari de termes que s'acompanyen al Pla General de Comptabilitat Pública com 'tot desplaçament patrimonial que té per objecte una entrega dinerària o en espècie entre els distints agents de les administracions públiques i d'estos a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per estos a una administració pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiats, destinant-se eixos fons a finançar operacions o activitats no singularitzades), constitueix una dotació de fons públics destinada a cobrir les necessitats de finançament d'esta entitat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Es per tant, un mecanisme típic de les relacions financeres-pessupostàries entre l'Ajuntament i els seus organismes públics i entitats públiques empresarials, de conformitat amb l'article 85.2.A).b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local.

SEGON. A tenor del que disposa l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local 'el desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència, disposar gastos prèviament autoritzats pel Ple (..)' la competència orgànica per a dictar el present acord la té aquest òrgan municipal.

TERCER. En l'ordre procedimental hi ha que estar al que disposa la base 21 de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2019, que estableix 'Per a poder executar les transferències a ens dependents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'este es poden produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recavar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició del gasto i reconeixement de l'obligació (...)', abarcant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del pressupost de gasto (art. 67 del RD 500/90 per el qual es desenvolupa el capítol I del títol VI de la Llei 39/1988, reguladora de les Hisendes Locals).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació per import total de QUATRE-CENTS DEU MIL EUROS (410.000 €), a favor de l'entitat pública empresarial Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals, CIF Q4601457G, amb càrrec a l'aplicació pressupostària EP730 33400 44900, 'Ot. transferencias a entes públicos y sociedades mercantiles de la entidad local', (proposta de gasto 2019/64, ítem 2019/12750).

Segon. Comunicar el present acord al Servei Economicopressupostari, Servei de Comptabilitat, al Servei de Control Financer Permanent i Intervencions Delegades-Secció de Control Comptable i Pressupostari i al Servei Fiscal de Gastos. Igualment, còpia de l'expedient per correu electrònic (presupuesto@valencia.es) al Servei Economicopressupostari per al seu arxiu (en pdf) incloent l'índex en format zip, dels documents que constituïsquen l'expedient."

25. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2017-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 14	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar una sol·licitud d'ampliació del termini de justificació i una sol·licitud d'ampliació del termini d'execució de projectes subvencionats en la convocatòria de cooperació internacional per al desenvolupament 2017.		

"El equipo técnico del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración emite informes justificativos, obrantes en las actuaciones y que se dan por reproducidos, sobre las solicitudes de ampliación del plazo de justificación realizado por FARMAMUNDI (FARMACÉUTICOS MUNDI VALENCIA), y de ejecución del proyecto, realizadas por ISCOD (INSTITUTO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



SINDICAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO) respectivamente, indicándose, que de acuerdo con lo dispuesto en el punto 18.6.4 de las bases que regulan la convocatoria de cooperación internacional 2017, aprobada por Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, 'Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del proyecto, una autorización de prórroga, en la que se motiven y acrediten las circunstancias ante el órgano concedente de la subvención. El Ayuntamiento de València podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.

El plazo de ejecución y justificación podrán ser ampliados previa solicitud argumentada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del servicio gestor y aprobación del órgano que otorgó la subvención'.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de Intervención porque no se modifica el importe subvencionado, ni el título del proyecto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la ampliación del plazo de justificación del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2017, en su apartado 1.1, a FARMACEÚTICOS MUNDI, CIF G46973715, para el proyecto 'Consolidación de la atención primaria en salud, el saneamiento ambiental y la articulación entre las redes institucional y comunitaria de salud en territorios de Kukra River y Nueva Guinera, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS)', por un importe de 53.194,00 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 12 de diciembre de 2018, n.º. de registro 00118-2018-0059118, finalizando el plazo de justificación del proyecto el 1 de febrero de 2019.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2017 (Cooperación internacional para el desarrollo-convocatoria 2017), en su apartado 1.19, a ISCOD, CIF G79436481, para el proyecto 'Mejora de la prevención de violencias y atención en salud de las víctimas de VBG en Santa Fe de Antioquía y Rionegro. Antioquía, Colombia', por un importe de 60.000 €, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 12 de diciembre de 2018, n.º. de registro 00118-2018-0059115, finalizando el plazo de ejecución del proyecto el 15 de septiembre de 2019 y el de justificación el 15 de noviembre de 2019."

26. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2018-000301-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació derivat de la celebració del Dia d'Amèrica 2018.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración de fecha 9 de enero de 2019, se propone iniciar los trámites en orden a aprobar un gasto derivado del contrato menor para el suministro de 7 roll ups a Colomer Asociados Proyecto Gráfico, con CIF B96723218, por importe de 2.855,60 euros.

SEGUNDO. Con motivo de la celebración del DIA DE AMÉRICA la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y Migración, en colaboración con las entidades del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, organizó un conjunto de actividades cuyo colofón tuvo lugar el día 21 de octubre del año 2018 en la explanada de la plaça de l'Ajuntament.

A lo largo del día se llevaron a cabo actividades con música, muestras de diferentes asociaciones, exposiciones artesanales, teatro, talleres y actividades infantiles y degustaciones gastronómicas.

Una de las actividades programadas es una exposición sobre Derechos Humanos del Pueblo Mapuche cuyo contenido ha sido facilitado por la Asociación Casa de Chile.

Desde el Servicio se contrató el suministro de 7 roll ups para esta actividad con la empresa Colomer Asociados Proyectos Gráficos, CIF B96723218, presentando esta una propuesta económica por un importe total de 2.855,60 euros (21 % IVA incluido).

TERCERO. Por Resolución de fecha 18 de octubre del año 2018 se adjudicó el contrato menor de los gastos derivados del suministro de 7 roll ups a Colomer Asociados Proyecto Gráfico, con CIF B96723218, por importe de 2.855,60 euros IVA incluido. Igualmente se autorizó y dispuso del gasto que suponía la citada contratación.

La factura por la empresa no fue presentada dentro de los plazos estipulados por lo que procede reconocer la obligación por importe de 2.855,60 € a favor de la empresa COLOMER ASOCIADOS Proyecto Gráfico, por lo que los gastos derivados de la realización de este estudio no pudieron imputarse al año 2018, por lo que se deberá abonar el gasto en el presente año.

CUARTO. A la vista de lo regulado en la sección 5ª de las bases de ejecución del vigente Presupuesto, el día 9 de enero de 2019 se emite informe por la Jefatura del Servicio en aras a iniciar los trámites para proceder al reconocimiento de obligación por la realización de la prestación de los servicios citados anteriormente correspondiente a la propuesta de gastos 2019/49 e ítem de gasto 2019/12400.

QUINTO. En virtud de lo explicitado, mediante moción de la concejala de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone aprobar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 2.855,60 € (2.360,00 € + 495,60 € (21 % IVA)) con cargo a la aplicación presupuestaria denominada KI590 23100 22799.

SEXTO. Se presentan facturas correspondientes con la prestación del servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por lo que se formula propuesta de gastos, en fase ADO, número 2019/49, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del Presupuesto vigente, en donde existe crédito adecuado y suficiente.

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 001/18, de fecha 07 de diciembre de 2018, de COLOMER Y ASOCIADOS PROYECTOS GRÁFICOS, SL, con CIF B96723218, por importe de 2.855,60 € (2.360,00 € + 495,60 (21 % IVA)) y que ha generado el DO 2018/29942, ítem 2019/12400.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Bases 30ª y 31ª de la de ejecución del vigente Presupuesto.

3. El órgano competente, según las bases de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, el reconocimiento de obligación de un gasto legalmente autorizado y dispuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto por importe total de 2.855,60 € (2.360,00 € + 495,60 (21 % IVA)) y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2019/49 según ítem que se relaciona a continuación y generando la relación de documentos de obligación, con el siguiente desglose:

Relación de documentos de obligación:

1. Factura nº. 001/18, de fecha 07 de diciembre de 2018, de COLOMER Y ASOCIADOS PROYECTOS GRÁFICOS, SL, con CIF B96723218, por importe de 2.855,60 € (2.360,00 € + 495,60 (21 % IVA)) y que ha generado el DO 2018/29942, ítem 2019/12400, RDO 2019/27."

27. (E 6)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-02310-2019-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1		
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa autoritzar, disposar el gasto i reconèixer l'obligació a favor de l'organisme autònom Consell Agrari Municipal destinada al pagament de l'aportació municipal de l'any 2019.			

"FETS

1. Mitjançant acord plenari, adoptat en sessió ordinària de data 20 de desembre de 2018, es va aprovar el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'any 2019.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El Pressupost municipal de despeses consigna en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 41000 41000, denominada 'TRANSF. A OAAA ADMINISTRATIUS DE L'ENTITAT LOCAL', crèdit per a finançar una transferència corrent per import d'UN MILIÓ HUITANTA-TRES MIL EUROS (1.083.000,00 €) a favor de l'organisme autònom (de caràcter administratiu a l'efecte del seu règim pressupostari i comptable) Consell Agrari Municipal de València, amb codi d'identificació fiscal núm. P-9690001D.

3. En data 4 de gener de 2019, la regidora delegada d'Agricultura, Horta i Pobles de València, disposa l'inici dels tràmits administratius pertinents amb vista a l'autorització i disposició de la despesa i reconeixement de l'obligació de pagament a favor de l'organisme autònom ressenyat.

4. S'acompanya proposta de despesa núm. 2019 11 [ítems de despesa: 2019 11650, 2019 11660, 2019 11670, 2019 11680, 2019 11690, 2019 11700, 2019 11710, 2019 11720, 2019 11730, 2019 11740, 2019 11750 i 2019 11760 //documents d'obligació: 2019 29, 2019 30, 2019 32, 2019 33, 2019 34, 2019 35, 2019 36, 2019 37, 2019 38, 2019 39, 2019 40 i 2019 41].

Fonaments de Dret

I. La transferència prevista (conceptuada en el glossari de termes que s'acompanya al Pla General de Comptabilitat Pública com «*tot desplaçament patrimonial que té per objecte un lliurament dineraria o en espècie entre els diferents agents de les administracions públiques, i d'aquests a altres entitats públiques o privades i a particulars, així com les realitzades per aquests a una administració pública, totes elles sense contrapartida directa per part dels ens beneficiaris, destinant-se aquests fons a finançar operacions o activitats no singularitzades*»), constitueix una dotació de fons públics que amb periodicitat anual s'efectua en el Pressupost de l'Ajuntament de València al Pressupost del Consell Agrari Municipal d'aquesta ciutat, destinada a cobrir les necessitats de finançament d'aquest organisme públic.

És, per tant, un mecanisme típic de les relacions financer-pressupostàries entre l'Ajuntament, entitat matriu, i el Consell Agrari Municipal de València, qualificat com a organisme autònom local, categoria en la qual es subsumen les formes de gestió directa dels servicis públics locals, al fet que es refereix l'article 85.2.A).b), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local.

II. A tenor del que es disposa en l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim Local, segons el qual correspon a la Junta de Govern Local «*El desenvolupament de la gestió econòmica, autoritzar i disposar despeses en matèria de la seua competència, disposar despeses prèviament autoritzades pel Ple (...)*» la competència orgànica per a dictar el present acord l'ostenta aquest òrgan municipal.

III. En l'ordre procedimental cal estar al que es disposa en la base 21a de les d'execució del Pressupost municipal per a l'any 2019, que estableix «*Per a poder executar les transferències a ens depenents de l'Ajuntament previstes en els crèdits inicials del Pressupost municipal o en les modificacions que d'este es puguen produir, els corresponents centres gestors incoaran un expedient per a recaptar, prèvia la seua fiscalització, l'acord d'autorització i disposició de la despesa i reconeixement de l'obligació (...)*» abastant el mateix acte administratiu les fases d'autorització-disposició-reconeixement de l'obligació del Pressupost de despesa (article 67 del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



RD 500/90 pel qual es desenvolupa el Capítol I del Títol VI de la Llei 39/1988, Reguladora de les Hisendes Locals).

IV. D'igual forma, i de conformitat amb el que es disposa en la base 21a de les d'execució del Pressupost 2019, s'ha elaborat per part del Consell Agrari Municipal de València un calendari proposada de les aportacions a realitzar per l'Ajuntament al llarg de l'exercici.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació per import total d'UN MILIÓ HUITANTA-TRES MIL EUROS (1.083.000,00 €), a favor de l'organisme autònom municipal Consell Agrari Municipal de València, amb codi d'identificació fiscal núm. P9690001D, amb càrrec a l'aplicació pressupostària IG970 41000 41000, denominada 'TRANSF. A OOAA ADMINISTRATIUS DE L'ENTITAT LOCAL', del Pressupost municipal 2019, segons proposta de despesa núm. 2019 11 [ítems de despesa: 2019 11650, 2019 11660, 2019 11670, 2019 11680, 2019 11690, 2019 11700, 2019 11710, 2019 11720, 2019 11730, 2019 11740, 2019 11750 i 2019 11760 //documents d'obligació: 2019 29, 2019 30, 2019 32, 2019 33, 2019 34, 2019 35, 2019 36, 2019 37, 2019 38, 2019 39, 2019 40 i 2019 41] i relació de documents núm. 2019 2."

28. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02310-2019-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POBLES DE VALÈNCIA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació a favor de diversos proveïdors corresponent a la realització d'activitats culturals les passades festes nadalenques.	

"FETS

1. L'expedient s'inicia mitjançant moció de la regidora d'Agricultura, Horta i Pobles de València a fi de procedir al reconeixement d'obligació de les despeses detallades a continuació, aplicades en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', i que corresponen a contractes menors relatius a activitats culturals de les festes nadalenques que van ser adjudicats per Resolució en l'exercici 2018. Les factures corresponents a aquestes despeses van ser presentades en el registre durant l'última setmana de l'any 2018 i la primera del 2019, no podent ser tramitades pels terminis establits en les normes de tancament de comptabilitat i liquidació del Pressupost 2018:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: QUBG 2IRO HBwr 8m4v adyK ugdC sXc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PdG	Ítem Despesa	DO	Concepte	Proveïdor (CIF)	Núm. Resolució / Data	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
2019/150	2019/14630	2019/332	Animació infantil amb joguets	Dulces Cash Valenciana, SL B-96054184	CP-1109 11/12/2018	VF1804054	26/12/2018	293,39	61,61	21	355,00
2019/150	2019/14640	2019/333	Contacontes infantil	Laia Serna *****	CP-1113 12/12/2018	099	26/12/2018	92,90	9,29	10	102,19
2019/150	2019/14650	2019/334	Berenar popular infantil	Rosa Josefa Nicola Navarro *****	CP-1109 11/12/2018	10	27/12/2018	136,36	13,64	10	150,00
2019/150	2019/14660	2019/335	Activitats nadalengues, taller infantil	Mathena Producciones, SL B-97805428	CP-1069 05/12/2018	169	28/12/2018	982,79	206,39	21	1.189,18
2019/150	2019/14670	2019/336	Actuació infantil	Laia Serna *****	CP-1109 11/12/2018	100	28/12/2018	450,00	94,50	21	544,50
2019/150	2019/14680	2019/337	Activitat deportiva	Francisco Javier Ferrándiz García *****	CP-950 08/11/2018	180203	22/12/2018	454,54	95,45	21	549,99
2019/150	2019/14690	2019/338	Espectacle de circ social 'Circ divers'	César García Pérez *****	CP-1069 05/12/2018	219/2018	26/12/2018	661,16	138,84	21	800,00
2019/150	2019/14700	2019/339	Animació infantil setmana cultural a Nadal	Alejandro Fernández González *****	CP-1070 05/12/2018	14/2018	30/12/2018	240,17	50,44	21	290,61
2019/150	2019/14720	2019/340	Actuació Nadal	Elecfes, SL B-30201313	CP-1113 12/12/2018	190026	03/01/2019	940,00	197,40	21	1.137,40
2019/150	2019/14730	2019/341	Actuació musical de la banda	Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola Musical G-46128575	CP-950 08/11/2018	26-2018	03/01/2019	800,00	Exempt		800,00
2019/150	2019/14740	2019/342	Actuació musical Kids Band	Sedajazz, SLU B-96904669	CP-1069 05/12/2018	098	29/12/2018	206,61	43,39	21	250,00
2019/150	2019/14750	2019/343	Activitats culturals nadalengues	Sergio Sevilla *****	CP-1109 11/12/2018	248	07/01/2019	380,21	79,80	21	459,80
2019/150	2019/14760	2019/344	Correfoc	Els Socarrats G-97756712	CP-950 08/11/2018	13/2018	24/12/2018	1.200,00	Exempt		1.200,00
			TOTAL					6.838,13	990,75		7.828,67

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



D'açò es desprén que haurà de tramitar-se les despeses de conformitat amb la base 31.1 de les d'execució del Pressupost 2019 la qual estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació d'una despesa legalment autoritzada i disposat.

2. Autorització de la despesa:

A petició dels alcaldes i alcaldesses dels correponents pobles de València, amb la conformitat de la Regidoria d'Agricultura, Horta i Pobles de València, la despesa va ser autoritzada per la cap del Servei de Pobles de València, per a portar a efecte els servicis inclosos en l'expedient.

3. Les factures van ser incloses en el mòdul d'operacions pendents d'aplicar a Pressupost.

4. Aplicar les despeses en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons proposta de despesa 2019/150, RD 2019/99 e ítems de despesa: 2019/14630, 2019/14640, 2019/14650, 2019/14660, 2019/14670, 2019/14680, 2019/14690, 2019/14700, 2019/14720, 2019/14730, 2019/14740, 2019/14750 i 2019/14760.

5. El Servei de Pobles de València ha realitzat informe, amb documentació, que acredita l'encàrrec realitzat i identificació del responsable.

FONAMENTS DE DRET

Justificada en l'expedient la necessitat de la prestació del servici per l'Ajuntament de València en atenció a l'interès general i al greu perjudici que es derivaria de la seua interrupció per als pobles de València destinataris d'aquest, i havent-se acreditat que el servici ha sigut prestat correctament malgrat no haver-se formalitzat el corresponent contracte, resulta d'aplicació la institució de l'enriquiment injust, de construcció doctrinal i jurisprudencial. L'enriquiment injust és un principi general del Dret i una institució jurídica del nostre ordenament que ve constituït pels següents elements: l'enriquiment d'una part, el correlatiu empobriment de l'altra part i l'existència d'una relació entre tots dos, sent essencial que tant l'enriquiment com l'empobriment s'originen com a conseqüència de desplaçaments o atribucions patrimonials realitzats sense causa.

Per a la doctrina, la raó d'impedir l'enriquiment injust constitueix una de les finalitats generals del dret d'obligacions, ja que totes les normes tendeixen més o menys directament a aconseguir una equilibrada distribució de drets i obligacions en les relacions d'interdependència a fi d'impedir les injustes situacions que en cas contrari es produirien i dota a l'enriquiment injust d'un significat autònom com a font d'obligacions, de manera que si s'ha produït un resultat per virtut del qual una persona s'enriqueix a costa d'una altra, i l'enriquiment manca de causa, sorgeix una obligació dirigida a realitzar la prestació que ho elimine.

Per la seua banda, el professor Manuel Albaladejo ha situat l'enriquiment injust entre la figura dels quasi contractes i les obligacions nascudes dels actes il·lícits, i sosté que hi ha certs fets que, encara no sent il·lícits, poden provocar l'enriquiment d'una persona a costa d'una altra, per lo que naix a càrrec de la persona enriquida l'obligació de reparar el perjudici ocasionat.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



En aquest sentit, trobant-se acreditada, sense cobertura contractual, sinó exclusivament de forma fàctica, l'efectiva realització de la prestació de servicis, cal referir-se la Sentència del Tribunal Suprem de 15 de desembre de 2011, que s'expressa en els termes següents: *'En efecte, ha de recordar-se, en virtut de reiterada doctrina jurisprudencial d'aquesta Sala, que el principi de l'enriquiment injust, si bé, en un primer moment, tant en la seua inicial construcció, com en la posterior determinació dels seus requisits, conseqüències i efectes, va ser obra de la jurisprudència civil, la seua inequívoca aplicació en l'específic àmbit del Dret Administratiu és unànimement admesa, encara que amb certes matisacions i peculiaritats derivades de les singularitats pròpies de les relacions jurídicoadministratives i de les especialitats inherents al concret exercici de les potestats administratives; ha de recordar-se així, conforme ha tingut ocasió de declarar la jurisprudència d'aquesta Sala-, que els requisits de l'esmentat principi de l'enriquiment injust -com els quals la jurisprudència civil ha vingut determinant des de la Sentència de la Sala Primera d'aquest Tribunal Suprem de 28 de gener de 1956-, són els següents: en primer lloc, l'augment del patrimoni de l'enriquit; en segon terme, el correlatiu empobriment de la part actora; en tercer lloc, la concreció d'aquest empobriment representat per un dany emergent o per un lucre cessant; en quart terme, l'absència de causa o motiu que justifique aquell enriquiment i, finalment, la inexistència d'un precepte legal que excloga l'aplicació del citat principi'*. Es donen, per tant, en el present suposat, per aplicació de l'expressada teoria, tots els requisits necessaris perquè es procedisca a l'abonament de la quantitat reclamada, ja que a tenor dels fets que s'han considerat acreditats s'han prestat servicis, que no s'han abonat per l'Administració.

Per la seua banda, la recent Sentència dictada per la Sala del Contenciós del Tribunal Superior de Justícia de Castella i Lleó el 7 de febrer de 2018 indica que *'ha de dir-se que l'omissió de les formalitats necessàries per a la contractació administrativa, no significa que l'Administració no haja d'abonar les obres o treballs realitzats o els béns subministrats. Els defectes formals en la contractació han de cedir davant les exigències del principi que prohibeix l'enriquiment injust o sense causa, d'acord amb una reiterada doctrina jurisprudencial, per la qual cosa el determinant és l'efectiva i adequada realització de les prestacions efectuades per compte de l'Administració'*.

La base 31.2.a) de les d'execució del Pressupost 2019 estableix que correspon a la Junta de Govern Local la competència per al reconeixement de l'obligació derivada d'una despesa degudament autoritzada i disposat en un exercici anterior quan no s'haja incorporat el romanent de crèdit que ho empara al Pressupost corrent.

La base 31.4 de les d'execució del Pressupost del 2019, estableix que els expedients per a la tramitació dels reconeixements d'obligació hauran de contenir acreditació documental, si escau, de l'encàrrec realitzat o identificació de l'autoritat o funcionari responsable d'aquest.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració de urgència, s'acorda:

Primer. Procedir al reconeixement d'obligació i aprovar la despesa per import de 6.838,13 € més 990,75 € d'IVA, que fa un total de 7.828,67 €, en concepte de les següents despeses:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: QUBG 2IRO HBwr 8m4v adyK ugdC sXc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

PdG	Ítem Despesa	DO	Concepte	Proveïdor (CIF)	Núm. Resolució / Data	Núm. Factura	Data	Base €	IVA €	%	Import €
2019/150	2019/14630	2019/332	Animació infantil amb joguets	Dulces Cash Valenciana, SL B-96054184	CP-1109 11/12/2018	VF1804054	26/12/2018	293,39	61,61	21	355,00
2019/150	2019/14640	2019/333	Contacontes infantil	Laia Serna *****	CP-1113 12/12/2018	099	26/12/2018	92,90	9,29	10	102,19
2019/150	2019/14650	2019/334	Berenar popular infantil	Rosa Josefa Nicola Navarro *****	CP-1109 11/12/2018	10	27/12/2018	136,36	13,64	10	150,00
2019/150	2019/14660	2019/335	Activitats nadalzenques, taller infantil	Mathena Producciones, SL B-97805428	CP-1069 05/12/2018	169	28/12/2018	982,79	206,39	21	1.189,18
2019/150	2019/14670	2019/336	Actuació infantil	Laia Serna *****	CP-1109 11/12/2018	100	28/12/2018	450,00	94,50	21	544,50
2019/150	2019/14680	2019/337	Activitat deportiva	Francisco Javier Ferrándiz García *****	CP-950 08/11/2018	180203	22/12/2018	454,54	95,45	21	549,99
2019/150	2019/14690	2019/338	Espectacle de circ social 'Circ divers'	César García Pérez *****	CP-1069 05/12/2018	219/2018	26/12/2018	661,16	138,84	21	800,00
2019/150	2019/14700	2019/339	Animació infantil setmana cultural a Nadal	Alejandro Fernández González *****	CP-1070 05/12/2018	14/2018	30/12/2018	240,17	50,44	21	290,61
2019/150	2019/14720	2019/340	Actuació Nadal	Elecfes, SL B-30201313	CP-1113 12/12/2018	190026	03/01/2019	940,00	197,40	21	1.137,40
2019/150	2019/14730	2019/341	Actuació musical de la banda	Sociedad Instructiva del Obrero Agrícola Musical G-46128575	CP-950 08/11/2018	26-2018	03/01/2019	800,00	Exempt		800,00
2019/150	2019/14740	2019/342	Actuació musical Kids Band	Sedajazz, SLU B-96904669	CP-1069 05/12/2018	098	29/12/2018	206,61	43,39	21	250,00
2019/150	2019/14750	2019/343	Activitats culturals nadalzenques	Sergio Sevilla *****	CP-1109 11/12/2018	248	07/01/2019	380,21	79,80	21	459,80
2019/150	2019/14760	2019/344	Correfoc	Els Socarrats G-97756712	CP-950 08/11/2018	13/2018	24/12/2018	1.200,00	Exempt		1.200,00
			TOTAL					6.838,13	990,75		7.828,67

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Aplicar les despeses en l'aplicació pressupostària 2019 IG970 92400 22609, 'ACTIVITATS CULTURALS I ESPORTIVES', segons proposta de despesa 2019/150, RD 2019/99 e Items de despesa: 2019/14630, 2019/14640, 2019/14650, 2019/14660, 2019/14670, 2019/14680, 2019/14690, 2019/14700, 2019/14720, 2019/14730, 2019/14740, 2019/14750 i 2019/14760."

29. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02901-2018-001552-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE COMERÇ I ABASTIMENT. Proposa aprovar el projecte tècnic de substitució dels equips de climatització del mercat de Castella.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GO-4811, de fecha 26 de junio de 2018, dictada por el concejal de Comercio, Control Administrativo, Espacio Público y Relaciones con los Medios, se adjudicó el contrato menor para la redacción del proyecto técnico de sustitución de los equipos de climatización del mercado de Castilla a la empresa Proinga Servicios de Ingeniería y Arquitectura, SL, con CIF B97909287. El coste de ejecución de dicho proyecto es de 672.915,63 € de los cuales en concepto de IVA al 21 % son 116.787,01 €.

SEGUNDO. El proyecto redactado por la adjudicataria Proinga Servicios de Ingeniería y Arquitectura, SL, fue entregado en la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha 12 de junio de 2018. Dado que se trata de un contrato mixto de suministros y obras, en el que la prestación principal corresponde al suministro de materiales (86,5 %), siendo la parte correspondiente a obra (13,50 %) del coste total queda muy por debajo de 500.000 €. Asimismo, no afecta a la estabilidad, estanqueidad y seguridad la ejecución del proyecto, por lo cual, según el informe de la Oficina de Supervisión de fecha 12 de diciembre de 2018 no requiere informe técnico de supervisión.

TERCERO. Asimismo, visto el informe de la Oficina Técnica del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 10 de enero de 2019, se procede al trámite de aprobación del proyecto técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) determina el contenido de los proyectos y responsabilidad derivada de su elaboración.

SEGUNDO. Asimismo, el artículo 235 LCSP establece la necesidad del informe de supervisión de proyectos como trámite previo a la aprobación del proyecto 'Cuando el presupuesto base de licitación del contrato de suministro sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto. La responsabilidad por la aplicación incorrecta de las mismas en los diferentes estudios y cálculos se exigirá de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 233 de la presente Ley.

En los proyectos de presupuesto base de licitación inferior al señalado, el informe tendrá carácter facultativo, salvo que se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra en cuyo caso el informe de supervisión será igualmente preceptivo'. Al tratarse de un proyecto de suministro, no procede el informe de supervisión.

TERCERO. Según se establece en la Circular 3/2017, instrucción para la tramitación de los expedientes de contratación, en los contratos de obras se aportará proyecto técnico aprobado por el órgano competente, siendo el órgano competente para su aprobación la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, al ser el órgano competente para la aprobación de dichas obras.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar el proyecto técnico de ejecución para la sustitución de los equipos de climatización del mercado de Castilla, redactado por la empresa Proinga Servicios de Ingeniería y Arquitectura, SL, con CIF B97909287, según contrato adjudicado por Resolución GO-4811, de fecha 26 de junio de 2018."

30. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03602-2018-000133-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DEVESA-ALBUFERA. Proposa informar a totes les delegacions, servicis i entitats del sector públic municipal de l'obligació de sol·licitar informe al Servei Devesa-Albufera en aquelles actuacions que vagen a realitzar-se en sòl no urbanitzable a l'àmbit del Parc Natural de l'Albufera.		

"Primer. Per mitjà de moció del regidor delegat de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera s'inicia l'expedient amb l'objecte d'iniciar els tràmits necessaris per a elevar a la Junta de Govern Local l'acord en virtut del qual s'informe a totes les delegacions, servicis i entitats del sector públic municipal de l'obligació, amb caràcter previ a la resolució de l'expedient, de sol·licitar informe al Servei Devesa-Albufera en aquelles actuacions que vagen a realitzar-se en sòl no urbanitzable, en l'àmbit del Parc Natural de l'Albufera, dins del terme municipal de València o puguen tindre repercussió en el mateix, des del punt de vista ambiental.

Segon. Entre les competències de la Delegació de Conservació d'Àrees Naturals i Devesa-Albufera i la gestió directa de les quals du a terme el Servei Devesa-Albufera, es troben les següents:

45) Autoritzar els xicotets aprofitaments (sega de borró, de murta, etc.) i la realització d'activitats recreatives de caràcter temporal a la Devesa i al llac de l'Albufera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



48) Autoritzar l'accés, l'ocupació y/o la realització d'activitats de caràcter temporal a la Devesa i al llac de l'Albufera, així com en els espais dunars del Parc Natural de l'Albufera dins del terme municipal de València.

50) Autoritzar estudis, treballs científics i mostratges (anella d'aus, seguiment de fauna, presa de mostres, captura d'insectes i altres invertebrats, recol·lecta de fongs, líquens i plantes, trampes de fauna, etc.) a la Devesa i al llac de l'Albufera.

53) Vetlar pel compliment de la normativa de protecció del Parc Natural de l'Albufera i dels espais naturals protegits de Rafalell i Vistabella en l'àmbit de les competències de l'entitat local, i en el marc del que estableix la legislació estatal i autonòmica o en les mesures normatives o administratives addicionals de conservació del patrimoni natural i la biodiversitat establides per l'entitat local.

54) Autoritzar l'ocupació temporal de vies públiques formulades per particulars o entitats públiques o privades que discórreguen íntegrament en l'àmbit territorial de la Devesa, així com qualsevol altra ocupació o ús de la Devesa o del llac de l'Albufera.

55) Informar en tots aquells expedients que afecten sòl no urbanitzable comprés al Parc Natural de l'Albufera dins del terme municipal de València, així com en la zona humida de Rafalell i Vistabella.

56) Informar en tots aquells expedients relatius a actuacions que puguen tindre una repercussió mediambiental, directa o indirecta, sobre els espais del Parc Natural de l'Albufera dins del terme municipal de València, així com en la zona humida de Rafalell i Vistabella.

FONAMENTS DE DRET

Únic. La competència per a l'aprovació d'este acord correspon a la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Informar a totes les delegacions, servicis i entitats del sector públic municipal de l'obligació, amb caràcter previ a la resolució de l'expedient, de sol·licitar informe al Servici Devesa-Albufera en aquelles actuacions que vagen a realitzar-se en sòl no urbanitzable, en l'àmbit del Parc Natural de l'Albufera, dins del terme municipal de València o puguen tindre repercussió en el mateix, des del punt de vista ambiental.

Segon. Que per la Secretaria General de l'Administració Municipal es remeta este acord a totes les delegacions, servicis i entitats del sector públic local de València."

31. (E 10)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2009-001710-00	PROPOSTA NÚM.: 5	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el document 'Vocabulari bàsic. Treballem amb un llenguatge igualitari i inclusiu'.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



"El 'Reglament municipal per a l'ús no sexista del llenguatge' va aprovar-se pel Ple d'este Ajuntament el dia 25 de novembre de 2011, publicant-se en el BOP el 14 de gener de 2012, amb l'objectiu de desenvolupar i aplicar en l'àmbit municipal un llenguatge no sexista i igualitari en tots els documents municipals. Este Reglament era una de les mesures que contemplava el II Pla Municipal per a la Igualtat d'Oportunitats entre Dones i Homes aprovat al novembre de 2008 al Ple municipal i, més recentment, el Ple de 27/09/2018 aprovà el Pla Marc d'Igualtat entre dones i homes que inclou entre les seues mesures *Potenciar la transversalitat de la perspectiva de gènere entre totes les àrees municipals* i especialment la *8.1.1 Assessorar en matèria de llenguatge no sexista per a les comunicacions municipals*.

Encara que s'han produït avanços, considerem que no són suficients, pel què hem de continuar implementant mesures per tal de que tot el personal al servici de l'Ajuntament de València prenga consciència i utilitze un llenguatge igualitari i inclusiu.

Per què?

1. Perquè és d'obligat compliment. La llei obliga als poders públics a implantar un llenguatge no sexista en l'àmbit administratiu i el seu foment en la totalitat de les relacions socials, culturals i artístiques:

- L'art. 14.11 de la Llei Orgànica 3/2007, de 22 de març, Per a la igualtat efectiva de dones i homes.
- L'art. 48 de la Llei 9/2003, de 2 d'abril, de la Generalitat Valenciana, Per a la igualtat entre dones i homes.
- Reglament municipal per a l'ús no sexista del llenguatge, de 25 de novembre de 2011.
- L'Àrea 8, mesura 8.1.1, del Pla Marc d'Igualtat entre dones i homes, de setembre de 2018.
- L'Àrea 6, mesura 2, del Pla d'Igualtat per a Empleades i Empleats de l'Ajuntament de València.

2. Perquè així contribuïm a eradicar les desigualtats i discriminacions de gènere com el sexisme i androcentrisme existents en el llenguatge. És un fet que el genèric masculí exclou a les dones i contribueix a mantenir unes relacions asimètriques, jeràrquiques, entre els sexes. Utilitzar el masculí com a universal l'erigeix com a mesura humana, quedant ocult el femení. Les conseqüències d'esta invisibilització, exclusió o subordinació poden tindre reflex en una menor autoestima i en la creació de la 'subidentitat' de les dones.

3. Perquè si la llengua que fem influïx en la nostra concepció del món i conducta, nomenant a les dones reconeixem el seu paper en el món. Les dones han de ser nomenades amb el reconeixement i la valoració del seu paper en la vida privada i en la vida pública. Si canviem premeditadament l'ús del llenguatge, açò ajudarà a canviar les nostres concepcions sexistes i androcèntriques de la societat.

4. Perquè la llengua és un instrument cultural flexible, ampli i viu, amb la característica de la seua capacitat per a estar en continu canvi, adaptant-se perfectament a la nostra necessitat o desig de comunicar en igualtat.

Per les raons exposades, i en aplicació de l'article 4 y la Disposició Addicional Segona del 'Reglament municipal per a l'ús no sexista del llenguatge' i de conformitat amb la proposta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



formulada per la Regidoria d'Igualtat i Polítiques Inclusives i la Regidoria de Personal, conscients de la necessitat d'utilitzar un llenguatge igualitari i inclusiu en l'Ajuntament de València, la Junta de Govern Local, feta prèviament declaració d'urgència, acorda:

Primer. Aprovar el document 'Vocabulari bàsic. Treballem amb un llenguatge igualitari i inclusiu', una guia fàcil i ràpida amb la finalitat de servir d'ajuda a les persones que s'inicien en l'aplicació d'un llenguatge no sexista, així com per a aquelles altres que aplicant-ho necessiten resoldre qualsevol dubte. Disponible en la web municipal, el llistat de paraules que conté és obert, podent ser inclosos nous termes en la mesura de les necessitats d'aquelles persones que ho apliquen, sempre després de la supervisió de la Comissió d'Igualtat municipal i del Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives.

Segon. Recordar l'obligació d'aplicar el 'Reglament municipal per a l'ús no sexista del llenguatge', aprovat pel Ple el 25 de novembre de 2011 i publicat en el BOP el 14 de gener de 2012, que és aplicable a la Corporació Local i als seus Òrgans de Govern, al seu personal i als seus Òrgans Autònoms i Empreses Municipals, i que és una eina per a evitar l'ús sexista del llenguatge en qualsevol tipus de comunicació oficial, interna o externa, oral o escrita, i en tot tipus de comunicació amb la societat.

Tercer. Continuar desenvolupant i dissenyant cursos de formació contínua de llenguatge no sexista amb l'objectiu que el personal municipal utilitze el llenguatge inclusiu amb habilitat i naturalitat.

Quart. Establir que el Servei d'Igualtat i Polítiques Inclusives és el Servei de suport tècnic i assessorament lingüístic en llenguatge no sexista en l'Ajuntament de València, per la qual cosa qualsevol consulta o sol·licitud de col·laboració en esta matèria haurà de ser remesa a este Servei."

32. (E 11)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una petició.	

"PRIMERO. En fecha 4 de diciembre de 2018 tiene entrada en el Registro General de la Corporación instancia presentada por D^a. *****, y a la que se adjunta escrito de D. José Luis Martínez Morales, abogado, actuando (adjunta poder general para pleitos y especial para otras facultades), en nombre de ***** todos/as ellos/as personal interino de ésta Corporación.

SEGUNDO. Tras alegar lo que en defensa de sus representados, estima por conveniente, termina solicitando, sin una clara argumentación jurídica que apoye su pretensión, que se reconozca a sus representados el haber adquirido la condición de funcionario/a de carrera o, subsidiariamente, se les reconozca el derecho a la permanencia indefinida (sic), hasta su jubilación, como empleado público de este Ayuntamiento.

A los anteriores hechos, y siguiendo la misma estructura que el escrito presentado por el Sr. Martínez Morales, son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



I

Consolidación de los interinos en el derecho nacional y autonómico.

Tras dicho epígrafe, y a pesar del mismo, no se aporta sin embargo, ni una sola argumentación jurídica (nacional o autonómica), ni una sola sentencia que avale la pretensión de las personas interesadas, esto es, que se les reconozca el haber adquirido la condición de funcionario/a de carrera.

El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público de 2015, establece que '*I. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:*

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera. (...)'.

Nadie, por tanto, ni si quiera el legislador, niega que las necesidades de personal interino respondan a causas estructurales. Pero de esta circunstancia, en modo alguno se puede extraer las consecuencias que los reclamantes pretenden. Ni si quiera se puede alegar, como hacen, '*que han decaído las circunstancias que justificaron su nombramiento como interinos*'.

Y tampoco son de recibo las alegaciones de que '*los interesados no pueden ser responsables de que el Ayuntamiento haya desnaturalizado la interinidad infringiendo el Ordenamiento jurídico*'. Efectivamente, los interesados, al aceptar el nombramiento interino, '*aceptaron ese marco jurídico con lo que comportaba, esto es, concurrir a la convocatoria cuando se aprobase, o abandonar el Ayuntamiento cuando aquellas se celebrase*' (cita textual del escrito).

Y es la jurisprudencia, reiterada, la que tiene asentado que '*conviene recordar al respecto que, como advertimos en la STC 99/1987, de 11 de junio (RTC 1987, 99), FJ 6 a), resulta inapropiado el intento de aplicar la controvertida teoría de los derechos adquiridos en el ámbito estatutario, toda vez que 'en el campo de la relación funcional, el funcionario adquiere y tiene derechos subjetivos que la ley ha de respetar... Pero una cosa es o son esos derechos y otra la pretensión de que aparezcan como inmodificables en su contenido concreto. El funcionario que ingresa al servicio de la Administración pública se coloca en una situación jurídica objetiva, definida legal y reglamentariamente y, por ello, modificable por uno u otro instrumento normativo de acuerdo con los principios de reserva de ley y de legalidad, sin que, consecuentemente, pueda exigir que la situación estatutaria quede congelada en los términos en que se hallaba regulada al tiempo de su ingreso..., porque ello se integra en las determinaciones unilaterales lícitas del legislador, al margen de la voluntad de quien entra al servicio de la Administración, quien, al hacerlo, acepta el régimen que configura la relación estatutaria funcional (art. 103.3 CE)*' (por todas, Sentencia Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), de 25 mayo 2012).

Por lo tanto, la falta de convocatorias o aprobaciones de Oferta de Empleo Público viene motivada por la denominada tasa de reposición, establecida en las sucesivas Leyes de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Presupuestos. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª), de 2 diciembre 2015, establece que: *'La recurrente reconoce que la Ley 22/2013 establece un determinado concepto de tasa de reposición que vienen aplicando las sucesivas ofertas de empleo público, el artículo 21 de la Ley 22/2013, que, en su opinión, infringiría el artículo 23.2 de la CE.*

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio viene considerándose por parte del Tribunal Constitucional como un instrumento idóneo para imitar la oferta de empleo público como medida de política económica. Al respecto debe citarse la STC número 178/2006, de 6 de junio que dice:

'En segundo lugar, tal y como también hemos recordado con ocasión de los límites de las retribuciones de los funcionarios (entre otras, SSTC 171/12996, de 30 de octubre (RTC 1996,171), F.4, y 24/2002, de 31 de enero (RTC 2002, 24), F.5) debe reconocerse la idoneidad de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en tanto vehículo de dirección y orientación de la política económica del Gobierno, para limitar la oferta de empleo público. De ahí que de acuerdo con nuestra jurisprudencia, no resulte forzado reconocer que un precepto como el aquí analizado pueda hallar cobertura competencial en el título de ordenación general de la economía (art. 149.1.13 CE)'

En consecuencia, no puede admitirse el argumento de la recurrente de que el artículo 21 de la Ley 22/2012 infringe el artículo 23. 2 de la CE por el solo hecho de restringir temporalmente la OEP como medida de política económica, ni, por tanto, su pretendida inconstitucionalidad, ni la del Real decreto impugnado que aprueba, con arreglo a dicha norma legal, la OEP para 2014.

No existe inconstitucionalidad alguna, ni concurren los presupuestos de hecho precisos para que esta Sala plantee, cuestión de inconstitucionalidad, en especial, a la vista de que ya nos hemos pronunciado sobre esta mismas cuestiones en la sentencia más arriba reseñada de 20 de noviembre de 2013 , Secc. Séptima, rec. 44/2013.

Tampoco una pretendida desproporción entre las plazas puede fundamentar una ilegalidad del Real decreto impugnado. Las plazas de promoción interna se corresponden con el correlativo derecho legal de los funcionarios de carrera; no infringe la prohibición que establece el artículo 21 de la Ley 22/2013 y, en fin, es un instrumento de planificación de personal y organización de los recursos humanos de las AAPP.

Invoca la recurrente unas presuntas irregularidades en el procedimiento de elaboración del Real Decreto impugnado. En definitiva, alega vulneración del artículo 24 de la Ley 50/1997, del Gobierno.

La norma impugnada no incurre en ninguna de las irregularidades que invoca la recurrente, ni en infracción del precepto legal mencionado. Existe la correspondiente propuesta, los informes técnicos precisos y la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo prevista en el artículo 3 del Real decreto 1083/2009, de 3 de julio, que la regula, basta para ello ver el contenido del expediente administrativo y de la ampliación del mismo remitido el 30 de septiembre de 2014; el documento que aparece bajo el núm. 3 es suficiente para asumir que el proyecto ha sido elaborado y aprobado por quien tenía competencia para ello; la memoria del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



análisis del importe normativo, documento 4, más allá de que la copia aportada no este firmada nadie ha puesto en duda su autenticidad; la ampliación de expediente; que en los documentos 5, 6 y 7 del inicialmente remitido aparecen las actuaciones y estudios practicados, así como que, en contra de lo que dice la recurrente, el informe del Secretario General Técnico es de fecha 31-III-2014 y, la memoria del análisis de impacto normativo de 2 de abril de 2014, por tanto de fecha posterior.

En fin, no es admisible la alegación de que el Real Decreto impugnado no cita para nada el artículo 23.2 de la CE, pues se ignora para qué, y por qué sería necesaria esa cita'.

No ha habido, pues, infracción del ordenamiento jurídico por parte del Ayuntamiento de València. Lo que sí ha habido es una limitación a la incorporación de nuevo personal en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, limitando el acceso de nuevo personal mediante la realización de las oportunas oposiciones que van desde el 100 % del 2003 al 2008, al 30, 15, o incluso 10 %. Lo que significa que las Administraciones no pueden convocar todo lo que quieran, sino un porcentaje, en términos generales, respecto del personal que se jubila.

II

Incidencia de la normativa europea, y 3. El efecto directo de la Directiva 1999/70/CE

Cita el interesado, como apoyo a su pretensión, la Directiva 1999/70/CE. Directiva que, por un lado, se regula, en principio, para el ámbito laboral, y por otro, para regular las condiciones de trabajo de determinados tipos de contrato. De ningún modo entra a valorar el acceso al empleo público.

La Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio, establece, en lo que aquí interesa, una cláusula de no discriminación por razón del tipo de contrato.

Cláusula 4. Principio de no discriminación.

1. Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, no podrá tratarse a los trabajadores con un contrato de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables por el mero hecho de tener un contrato de duración determinada, a menos que se justifique un trato diferente por razones objetivas.

4. Los criterios de antigüedad relativos a determinadas condiciones de trabajo serán los mismos para los trabajadores con contrato de duración determinada que para los trabajadores fijos, salvo que criterios de antigüedad diferentes vengan justificados por razones objetivas.

Los diferentes pronunciamientos judiciales recaídos sobre dicha cláusula, tanto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia, lo que han ido haciendo es concretar el alcance de dicha cláusula a la vista de la legislación nacional vigente, porque hay que tener presente, que una Directiva del Consejo no es en principio una norma directamente aplicable en cada uno de los Estados miembros, sino que necesita de lo que se denomina una Ley de Transposición: esto es, una norma estatal que adapte la Directiva a la legislación nacional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 22 de diciembre de 2010 (Caso ***** e *****) recaída en cuestión prejudicial planteada por un Juzgado de lo Contencioso Administrativo de A Coruña, es la primera en determinar, en lo que aquí interesa, que:

a) El personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas entra dentro del ámbito de aplicación de la citada Directiva 1999/70, por lo tanto, un complemento salarial por antigüedad está incluido en la cláusula 4.1, en la medida en que constituye una condición de trabajo.

b) Considera que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público es la ley de transposición de dicha Directiva al Derecho interno, aunque dicha Ley no le recoja así expresamente.

La Sentencia del Tribunal Supremo 820/2014, de 21 de febrero, recaída en recurso de responsabilidad patrimonial por trienios de interino no abonados, llega a la conclusión de la no responsabilidad patrimonial porque en un principio dicha Directiva, dada su terminología, inducía a pensar razonablemente que se trataba de regular a trabajadores laborales, cualquiera que sea su empleador, pero no a los funcionarios públicos, y señala que es precisamente la Sentencia de 22 de diciembre de 2010 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea la primera en determinar dicha aplicabilidad a los funcionarios públicos; coincide también con dicha sentencia con que es la Ley 7/2007 (EBEP) la norma de transposición de la Directiva 1999/70 a la legislación de la función pública.

La Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en Sentencia 4092/2015, de 21 de diciembre, tras hacer un repaso, entre otras, de la jurisprudencia que se acaba de reseñar, en su fundamento de derecho undécimo dice:

'La figura del funcionario interino prevista en el art. 10 del EBEP, ahora en el mismo artículo del RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para justificadas razones de necesidad y urgencia en supuestos tasados y de corta duración, se desnaturaliza por la administración cuando bajo esta modalidad de empleo público se permanece 5 años o más, periodo este que el TC considero para calificarlos como 'interinos de larga duración'. El Decreto contempla precisamente un mínimo de 5 años para optar al grado si bien exige tener la condición de funcionario de carrera.'

Pero en definitiva, lo que hace dicha Sentencia es declarar que el personal interino al servicio de la Generalitat Valenciana tiene el mismo derecho a la carrera administrativa que los funcionarios de carrera de la misma.

Y en el mismo sentido, de reconocimiento de complemento de antigüedad (sexenio) a funcionario interino, la reciente Sentencia del Tribunal Constitucional de 5 de noviembre de 2015.

Lo que dichas resoluciones judiciales dictaminan, en relación a lo dispuesto en la Directiva 1999/70, es que el personal funcionario interino, por dicho carácter, no pueden tener un trato diferenciado respecto de los funcionarios de carrera, en cuanto a condiciones de trabajo, por el mero hecho de ser interinos, por lo que los criterios de antigüedad, sea para el abono de un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



concepto retributivo, sea para el reconocimiento de determinados derechos (como el derecho a la carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño), serán los mismos para los funcionarios interinos que para los funcionarios de carrera.

En definitiva, nada que ver con el acceso a la función pública, regulado, por un lado, en el artículo 55 del TREBEP '1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. (...)'.
(...)

Por su parte, el párrafo 2 del artículo 23 de la Constitución Española de 1978, dispone que los ciudadanos 'tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes'; añadiendo, el artículo 103.3 que 'La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, (...)'.
(...)

Por lo tanto, plantear que, en aplicación de una Directiva Europea, que requiere de una Ley de Transposición (esto es, una norma estatal que adapte la Directiva a la legislación nacional), es tanto como apelar al incumplimiento de la legalidad constitucional.

El Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha tenido ocasión de pronunciarse sobre estos principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, negando incluso la posibilidad de que los puntos que deberían formar parte de un concurso sirvan para superar la fase de oposición. Así, y por todas, la STC de 19 de junio de 1995:

'Los méritos están admitidos como aplicables en nuestro Ordenamiento, los consistentes en haber prestado servicios, como contratados e interinos, que deben computarse y valorarse, no pueden suplir la falta de capacidad, puesto que el art. 23.2, en relación con el 103.3 CE, obliga a respetar en todo caso la capacidad (...). Precisada así la causa petendi de los recurrentes, el supuesto que plantean guarda estrecha relación con el resuelto en la STC 67/1989 en la que los allí demandantes solicitaron amparo ante este Tribunal, entre otras causas porque en las bases de la convocatoria cuestionada se preveía que los puntos obtenidos en la fase de concurso podían computarse también en la fase de oposición. Rechazadas las otras cuestiones que suscitaban los recurrentes, este Tribunal otorgó el amparo solicitado al considerar contrario al artículo 23.2 CE el sistema de valoración descrito pues, como se indica en el fundamento jurídico 5º de la referida Sentencia, «la aplicación de los puntos obtenidos en la fase de concurso a cada uno de los ejercicios obligatorios de la fase de oposición, para permitir alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida para aquéllos en la convocatoria, supone una diferencia no razonable y arbitraria de trato entre quienes concurren a la oposición, habiendo prestado un breve tiempo de servicios como contratados e interinos y los demás opositores, a quienes en la fase de concurso no se les valoraron otros méritos». El mismo criterio, en consecuencia, debe seguirse aquí. Porque esta desigualdad de trato que se prevé en el apartado 3º de la base tercera de la convocatoria, en cuanto al nivel de exigencia entre unos y otros opositores, por la sola razón de la existencia o no de un período previo de servicios administrativos, ha de ser estimada como incompatible con los principios de mérito y capacidad. Por ello, ha de declararse que son contrarias al artículo 23.2 CE y que lesionan el derecho a la igualdad en el acceso a las funciones públicas de los solicitantes de amparo las resoluciones de nombramiento impugnadas en tanto y en cuanto dichos nombramientos hayan sido posibles en aplicación del apartado 3º de la base tercera de la convocatoria, según el cual

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



«Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por la Comisión Permanente de Selección a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos»'.

En consecuencia, si se prevé como inconstitucional que unas bases de oposición prevean que los puntos por antigüedad se aplicaran consuntivamente con cada uno de los ejercicios de la oposición, más inconstitucional resultará el nombramiento como funcionario de carrera sin que se exija la superación de una fase de oposición.

III

Petición

Por último, en el referido escrito se solicita de la Administración que provea *'los medios y procedimiento para estabilizar la situación jurídica de todas aquellas personas que están vinculadas con el Ayuntamiento por un régimen jurídico temporal o de urgencia, que ha permanecido durante los últimos 20 años'*.

Si bien, y como acreditan las diversas negociaciones llevadas a cabo con las Secciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Mesa General de Negociación, ya se están buscando fórmulas para establecer mecanismos tendentes a la estabilización en el empleo, éstas no pueden alcanzar, de modo algo, las pretensiones recogidas en por los interesados en el petitem de su instancia, en el sentido de que se les reconozca, sin más *'haber adquirido la condición de funcionario/a de carrera o, subsidiariamente, que se les reconozca el derecho a la permanencia indefinida, hasta su jubilación, como empleado/a público/a de ese Ayuntamiento'*, pues tal reconocimiento vulneraría, entre otros, y como hemos dicho, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que: *'1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.*

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



e) *Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*

f) *Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección'.*

Principios constitucionales recogidos en los artículos 23 y 103 de la Carta Magna:

Artículo 23. Los ciudadanos tienen el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Artículo 103. La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

El artículo 6 del Código civil, en su punto 4, dispone que *'Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir'.*

En definitiva, acogerse a una norma, aparentemente aplicable, para sortear otra; y eso es lo que pretenden los interesados: intentar aplicar una norma (Directiva 1999/70/CE), que regula determinados aspectos de la relación laboral –que no el acceso al empleo público–, para sortear otra (Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y Constitución Española).

El órgano competente para resolver el expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar la pretensión de *****, por cuanto el acceso a la función pública, según establece el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, debe regirse, en todo caso, por los principios constitucionales (artículos 23 y 103 CE) de igualdad, mérito y capacidad, habiendo seguido el Ayuntamiento las exigencias legales para los respectivos nombramientos interinos, y sin que haya lugar a la pretendida aplicación de la Directiva 1999/70/CE, por cuanto excedería de lo que la misma regula, y supondría, además, infringir el ordenamiento constitucional citado."

33. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2019-000145-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal d'una auxiliar administrativa en No Inclosos en Unitats Orgàniques, referència núm. 5860.	

"FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 16 de gener del 2019 s'ha disposat:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Vist l'ofertament realitzat al personal de la Corporació, la designació realitzada per la regidora María Dolores Jiménez Diaz i la urgència amb què l'adscripció se sol·licita, donat que no és possible elevar a la propera Junta de Govern Local proposta d'adscripció en comissió de servicis de ***** a lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva secretaria delegació, grup polític o habilitat' i mentre esta es tramita, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'elevar a la pròxima Junta de Govern Local, proposta d'adscripció temporal en No Inclosos en Unitats Orgàniques de la Sra. *****, funcionària de carrera que ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 5860, en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral. Tot això amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte'.

SEGON. *****, és funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional i ocupa lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 5860, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servici de Gestió Tributària Específica Cadastral i ha manifestat per compareixença realitzada en el Servici de Personal en data 16 de gener del 2019 la seua conformitat amb l'adscripció proposada.

TERCER. A la vista del decretat, el present trasllat s'efectuaria mitjançant adscripció temporal, amb el manteniment de les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball que ocupa, sense canvi del barem retributiu C2-16-361-361 i de la seua actual adscripció orgànica i vist que no existix modificació de crèdit respecte a l'aprovat en les aplicacions pressupostàries del vigent Pressupost, no s'estima necessària la remissió de les actuacions al Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General per a una nova fiscalització del gasto.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 79.3.c) de l'Acord laboral per al personal funcionari al servic de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que regula l'adscripció temporal per necessitats urgents d'efectius.

SEGON. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del real decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord, emés pel Servici gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària.

TERCER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

Si s'apreciara per la Junta de Govern Local, en les circumstàncies actuals, més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva' exercit per ***** en No Inclosos en Unitats Orgàniques, sense perjuí que l'esmentat òrgan acorde el que estime convenient.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Vistos els anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant en les circumstàncies actuals més necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc 'd'auxiliar administratiu/iva' que exercix ***** en No Inclosos en Unitats Orgàniques, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable de la recepció de la notificació del present acord, adscriure temporalment en No Inclosos en Unitats Orgàniques, *****, funcionària de carrera de l'escala: administració general, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', referència número 5860 que exercix, i mantenir inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servei de Gestió Tributària Específica Cadastral.

Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de la interessada, corresponents al lloc de treball 'd'auxiliar administratiu/iva', barem retributiu C2-16-361-361 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries del Pressupost vigent."

34. (E 13)	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-01905-2018-000556-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: MOCIÓ de la regidora delegada d'Acció Cultural. Dóna compte de la programació de l'Auditori 'la Mutant' per als mesos de febrer a juliol de 2019.		

"Es compromiso de esta Corporación facilitar y estimular el acceso de los ciudadanos a la cultura en todas sus manifestaciones. Para conseguirlo ha sido necesaria la adecuación de espacios distintos en esta ciudad para proceder posteriormente a la realización de actividades culturales concebidas para los mismos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, acordó adscribir al Servicio de Acción Cultural el 'Auditorio-LN3' sito en la calle Juan Verdeguer, nº. 22 al 24 de València, con naturaleza jurídica de bien de dominio público. Posteriormente, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 2018, acordó denominar a la mencionada instalación 'Auditori la Mutant' y determinar su gestión directa por la propia Entidad local.

El objetivo de esta adscripción ha sido reforzar el desarrollo de una mejor gestión integrada de espacios culturales en la ciudad de València, y en este sentido se ha diseñado una programación para este espacio en la que tiene cabida la danza y la música, así como nuevos formatos que enriquecen el panorama cultural de la sociedad valenciana y que se desarrollarán a lo largo de los meses de febrero a julio de 2019.

Se trata de una programación de contenidos, que cuenta con propuestas escénicas de fin de semana. Una programación hecha de espectáculos de calidad con compañías valencianas, estatales y de ámbito internacional de reconocida trayectoria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la moción firmada por la concejala delegada de Acción Cultural, previa declaración de urgencia, acuerda quedar enterada de la siguiente propuesta de programación del Auditorio La Mutant para los meses de febrero a julio de 2019:

PROPUESTAS ESCÉNICAS

DÍA	MES	ACTIVIDAD	GÉNERO
9	Febrero	DISSABTE NEGRE	MÚSICA
16	Febrero	NO SE REGISTRAN CONVERSACIONES DE INTERÉS	TEATRO
22	Febrero	EL PUEBLO CONTRA ANTONIO ARIAS Y FERNANDO ALFARO	MÚSICA
2	Marzo	FANTASMATA	DANZA-PERFORMANCE
9	Marzo	TIERRAS DEL SUD	TEATRO DOCUMENTAL
12	Marzo	DEMOSTRACIÓN PEDAGÓGICA DE ROBERTA CARRERI 'HUELLAS EN LA NIEVE'	TEATRO
13	Marzo	AVE MARÍA	TEATRO
14	Marzo	JUDITH	TEATRO
23	Marzo	CUERPO GOZOSO SE ELEVA LIGERO	PERFORMANCE
29	Marzo	DISCOVERI: That Could Be Us	MÚSICA
6-7	Abril	LA NOCHE JUSTO ANTES DE LOS BOSQUES	DANZA
12	Abril	CRISÁLIDA (O LA VENGANZA DE LETEO)	DANZA
15	Abril	ELEGÍA	TEATROFÍSICO
16	Abril	SALT	DANZA
25	Abril	NU	CIRCO
27	Abril	EL MEU NOM ÉS HOR	CIRCO
28	Abril	COMISSURA	CIRCO
4	Mayo	UNA INTRODUCCIÓN	DANZA
9	Mayo	FIESTA INAUGURACIÓN	MÚSICA
12	Mayo	ANARQUISMOS	DANZA/ TEATRO FÍSICO
18	Mayo	POPS MARÍTIMS	MÚSICA
25-26	Mayo	FUTURE LOVERS	TEATRO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



31-1	Mayo/ Junio	CLUB MUTANTE	DANZA
8	Junio	DESGEL	DANZA
15	Junio	ARCHIVE	DANZA
21-22	Junio	TAGOMAGO FEST	MÚSICA ELECTRÓNICA
24-30	Junio	JORNADAS INTERNACIONALES. ARTES ESCÉNICAS Y CAMPO SOCIAL	ARTES ESCÉNICAS
7	Julio	OSLO	DANZA
12-20	Julio	VIPA 2019	MÚSICA."

35. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2018-000054-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa la resolució del recurs potestatiu de reposició interposat contra l'adjudicació del contracte de prestació dels servicis d'assessorament, mediació i intermediació per a persones, famílies o unitats de convivència que puguen veure's afectades per situacions de risc residencial que puguen derivar en execucions hipotecàries o de lloguer.	

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. El concejal delegado de Servicios Centrales, mediante Resolución nº. CF-1956, de fecha 24 de julio de 2018, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 28 de julio de 2017, aprobó contratar la prestación de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un importe de 99.840,00 €, más 20.966,40 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 120.806,40 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 15 de agosto de 2018, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada dos proposiciones formuladas por las siguientes empresas: EL ROGLE COOP. V. y NOVAEDAT BENESTAR, SL.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La Mesa de Contratación en el acto público celebrado el día 28 de agosto de 2018 admite las proposiciones y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares; el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa se encuentran reflejadas en el cuadro del apartado V de este informe.

V. Atendiendo a las actuaciones reflejadas anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	NOVAEDAT BENESTAR, SL	98,01
2ª	EL ROGLE COOPERATIVA VALENCIANA	73,00

Tras la propuesta de adjudicación se requirió a la mercantil NOVAEDAT BENESTAR, SL, la documentación relacionada en las cláusulas 17 y 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares, efectuando la presentación a través de la Plataforma de Contratación del Estado con fecha 30 de agosto de 2018.

VI. Mediante escrito, con registro general de entrada nº. 00113 2018 0300213 de fecha 10 de septiembre de 2018, presentado por D^a. Arcàdia Ruiz Blanco, presidenta de El Rogle Cooperativa Valenciana, D. Guillermo Salvador Noguera Soler, secretario, y D. Ignacio Vicente Collado Gosálvez, vocal, todos ellos actuando en representación de la mencionada cooperativa, presentan alegaciones en las que resumidamente solicitan la exclusión del procedimiento que nos ocupa de la mercantil NOVAEDAT BENESTAR SOCIAL, SL, en tanto no tiene capacidad de obrar para concurrir a la citada licitación.

Tramitado el anterior escrito como recurso de alzada, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2018, acordó estimar dicho recurso interpuesto por la empresa El Rogle Cooperativa Valenciana contra la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de agosto de 2018, en el procedimiento abierto simplificado para contratar la prestación de los servicios que nos ocupa, revocando el acto impugnado, excluir a la mercantil NOVAEDAT BENESTAR, SL, y proponer la adjudicación a la empresa clasificada a continuación.

VII. Realizada la propuesta de adjudicación a favor de El Rogle Cooperativa Valenciana y previas las comprobaciones oportunas, se requiere a dicha entidad a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil presentó la documentación requerida en el Servicio de Contratación ya que gran parte de la documentación no era posible constatar su validez electrónicamente, sino revisando los originales en formato papel, y ello teniendo en cuenta así mismo el criterio sentado por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en su Resolución 169/2018,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



de 7 de junio, en cuyo fundamento de Derecho sexto señala que '*...En este caso la prueba la constituye la circunstancia de que la propia licitadora envía la documentación y comunica esta circunstancia al órgano de contratación, habiendo llegado la documentación antes de que por parte de la Mesa de Contratación se haya dictado el acto en el que se considera retirada la oferta. A todo ello cabe añadir que el mero formalismo de la forma de presentación, que como decimos no conculca el principio de igualdad al menos en esta fase del procedimiento, impide lograr el fin último y objetivo de toda licitación pública, que no es otro que el de conseguir la oferta económicamente más ventajosa, o con mejor relación calidad-precio*'.

VIII. Por Resolución CF-2724, de 7 de noviembre de 2018, dictada por el concejal delegado de Servicios Centrales, por delegación de la Junta de Gobierno Local, se dispuso, entre otros extremos, aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, y adjudicar el contrato para la prestación de los servicios de asesoramiento, mediación e intermediación para personas, familias o unidades de convivencia que puedan verse afectadas por situaciones de riesgo residencial que puedan derivar en ejecuciones hipotecarias o de alquiler, por un plazo de duración de dos años, a la mercantil El Rogle Cooperativa Valenciana, con NIF F98805179, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, y quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única de catorce unidades y ochenta y seis centésimas (14,86 %), aplicable al presupuesto base de licitación, lo que supone un importe de 85.003,78 € más 17.850,79 € en concepto de IVA al tipo del 21 % lo que supone un total de 102.854,57 €.

El contrato fue formalizado con fecha 26 de noviembre de 2018.

IX. Con fecha 7 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada I 00118 2018 0058270, D. Eusebio Monzó Martínez, concejal del Partido Popular del Ayuntamiento, presenta recurso potestativo de reposición contra la Resolución citada en el apartado anterior.

X. Mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2018, se concede trámite de audiencia a El Rogle Cooperativa Valenciana, a la que tiene acceso en la sede electrónica con fecha 13 de diciembre de 2018.

XI. Posteriormente, mediante instancia de fecha 13 de diciembre de 2018 y número de registro de entrada I 00118 2018 0059236, el recurrente solicita que se conceda trámite de audiencia a la mercantil NOVAEDAT BENESTAR, SL, en los mismos términos que a la COOPERATIVA EL ROGLE, para garantizar la igualdad en el procedimiento.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El órgano de contratación competente en el presente procedimiento es el concejal delegado de Servicios Centrales por delegación de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de julio de 2017, y por tanto el órgano competente para resolver el recurso potestativo de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual en ningún caso podrán ser objeto de delegación la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado actos objeto de recurso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. El recurso potestativo de reposición ha sido interpuesto contra la Resolución CF-2724, de 7 de noviembre de 2018, de adjudicación del contrato que nos ocupa; no obstante, de la lectura del fundamento de Derecho sexto se desprende que los puntos uno a nueve del mismo constituyen un recurso indirecto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018, por el que se dispone estimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa El Rogle Cooperativa Valenciana, y en este sentido, en síntesis, considera el recurrente en los cuatro primeros puntos que nos encontramos ante una solicitud defectuosa que nunca ha tenido efecto jurídico, que el traslado a la otra empresa licitadora es igualmente defectuoso en el punto cinco, que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local más arriba mencionado es nulo de pleno derecho, que se comparte la exposición jurídica reflejada por la mercantil NOVAEDAT BENESTAR, SL, en el escrito de alegaciones presentado por la misma el 18 de septiembre de 2018 en el sentido de que dicha mercantil dispondría de capacidad de obrar en relación con el presente contrato en el punto ocho, volviéndose a cuestionar la decisión de la Junta de Gobierno Local en el punto nueve del fundamento de Derecho sexto.

En su escrito de alegaciones EL ROGLE COOP. V., en el punto preliminar de las mismas, concluye que dicho acto ha devenido firme y consentido al no haberse interpuesto recurso alguno en plazo y por tanto sólo podría discutirse en el recurso que se tramita en este momento la adjudicación del contrato pero no la exclusión de NOVAEDAT BENESTAR, SL, que sería extemporánea en todo caso.

Por nuestra parte, hay que recordar que el artículo 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) dispone que '*Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1*', previsión que lo que trata es de evitar la interposición de un segundo recurso administrativo ante el órgano que ya resolvió la alzada, como por otro lado tiene declarado el Tribunal Supremo en sus Sentencias de 12 de noviembre de 2010 y 25 de febrero de 2011. La consecuencia necesaria es la prevista en el artículo 116 de la mencionada Ley que entre los supuestos de inadmisión de recursos contempla el tratarse de un acto no susceptible de recurso o haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, y por tanto procedería respecto a los puntos uno a nueve del fundamento de Derecho sexto la inadmisión a trámite del recurso potestativo interpuesto.

Sentado lo anterior, el recurso potestativo de reposición interpuesto contra la adjudicación se centraría únicamente en los puntos diez y once del fundamento de Derecho sexto del recurso, esto es, la presentación mediante comparecencia física de la documentación requerida.

3. En relación con la legitimación para interponer recurso potestativo contra la adjudicación del contrato, en el encabezamiento del recurso el recurrente dice actuar en representación del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, señalando en el fundamento de Derecho segundo que se encuentra legitimado para la interposición del recurso al tener la condición de miembro de la Corporación municipal.

En su alegación segunda, El Rogle Coop. V. sostiene que el Grupo Municipal Popular no tiene legitimación para interponer el presente recurso de reposición, y en este sentido menciona las Resoluciones 57/2013, de 6 de febrero, y 184/2015, de 20 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante TACRC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstante lo anterior, como hemos señalado en el primer párrafo, en el fundamento de Derecho segundo de su escrito el recurrente fundamenta su legitimación en su condición de miembro de la Corporación, legitimación que es reconocida por el TACRC para recurrir la adjudicación del contrato, entre otras en la Resolución 816/2017, de 22 de septiembre (fundamento de Derecho segundo), y ante la contradicción existente entre el encabezamiento del recurso y fundamentación jurídica, por la aplicación general del principio in dubio pro actione, procedería reconocer legitimación del recurrente en relación con adjudicación del contrato.

4. Por lo que se refiere al plazo, la adjudicación fue publicada en el Perfil de Contratante el 9 de noviembre de 2018 y el recurso potestativo de reposición el día 7 de diciembre de 2018, por tanto dentro del plazo de un mes referido en el artículo 124 LPAC.

5. En cuanto al fondo del recurso, esto es, la presentación mediante comparecencia física en el Servicio de Contratación de la documentación requerida para ser adjudicatario que avocaría a la nulidad de pleno derecho según el recurrente, referido en los apartados 9 y 10 del fundamento de Derecho sexto del recurso.

En sus alegaciones El Rogle Coop. V. considera conforme a Derecho la actuación por lo indicado en la propia Resolución de adjudicación.

Por nuestra parte, reiterar que la explicación de la admisión presencial de la documentación requerida a El Rogle Coop. V., que aparece sucintamente recogida en el apartado VIII de la Resolución de adjudicación del contrato, apartado en el que se indicaba, por una parte que no era posible constatar la validez de gran parte de la documentación requerida mediante su presentación electrónica, y de otra parte, se menciona expresamente la decisión del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid en la Resolución 169/2018, de 7 de junio, en cuyo fundamento de Derecho sexto, en un supuesto en el que el licitador requerido, en lugar de presentar la documentación electrónicamente, tal como se indicaba en los pliegos y el propio requerimiento lo hace en Correos, se argumenta lo siguiente:

'...Según los hechos que constan en el expediente, tanto el PCAP como en el requerimiento se hace expresa advertencia sobre la forma en que los interesados se relacionarán con el órgano de contratación en los casos de comunicaciones, notificaciones y envíos documentales, siempre por medios electrónicos a través del registro telemático de la Comunidad de Madrid al que se accede previa alta en el mismo, por la página de 'Gestiones y trámites' del sitio web de la Comunidad de Madrid (<https://gestionesytramites.madrid.org>, 'presentación de escritos y comunicaciones' dirigiendo la solicitud al Área de Contratación de la Consejería de Políticas Sociales y Familia).

Una vez llegado el último día (25 de abril de 2018) establecido para que se presentase la documentación que se le había requerido como empresa adjudicataria consta que no se ha aportado la documentación a través del registro telemático de la Comunidad de Madrid. En su lugar el órgano de contratación recibe un aviso de presentación de la documentación en esa fecha en la oficina de Correos, -en lugar de ante el órgano de contratación- la documentación se aporta en soporte papel – en vez de electrónico. La cual tuvo entrada efectivamente en el registro de la Consejería el día 27 de abril de 2018.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si bien la Mesa de Contratación, actuó de acuerdo con lo indicado en el PCAP y en el propio requerimiento de documentación, lo cierto es que la forma de presentación de la documentación, en un momento en que la fase de licitación ha sido superada, no compromete el tratamiento objetivo y no discriminatorio de los licitadores. En este caso además, la forma en que se verifica el envío determina su plazo de recepción, en concreto 2 días más tarde del plazo concedido, si bien previo anuncio en plazo del indicado envío, en la misma forma que se prevé para la presentación de ofertas. El efecto que el artículo 151.2 del TRLCSP atribuye a la falta de cumplimentación adecuada del requerimiento en el plazo señalado es el de entender que el licitador ha retirado la oferta, lo que debe considerarse como una presunción legal iuris tantum, que por lo tanto admite prueba en contrario.

En este caso la prueba la constituye la circunstancia de que la propia licitadora envía la documentación y comunica esta circunstancia al órgano de contratación, habiendo llegado la documentación antes de que por parte de la Mesa de Contratación se haya dictado el acto en el que se considera retirada la oferta. A todo ello cabe añadir que el mero formalismo de la forma de presentación, que como decimos no conculca el principio de igualdad al menos en esta fase del procedimiento, impide lograr el fin último y objetivo de toda licitación pública, que no es otro que el de conseguir la oferta económicamente más ventajosa, o con mejor relación calidad-precio.

En consecuencia, procede la estimación del recurso...'

Por todo lo anterior procedería desestimar el recurso potestativo de reposición en relación con las alegaciones contenidas en los apartados diez y once del fundamento de Derecho sexto.

6. Por último, en relación con la solicitud del recurrente a fin de que se conceda trámite de audiencia a la mercantil NOVAEDAT BENESTAR, SL, en los mismos términos que a la COOPERATIVA EL ROGLE para garantizar la igualdad en el procedimiento, dicha mercantil fue excluida del procedimiento por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018 a través de la cual se resolvió el recurso de alzada y que por lo expuesto anteriormente no es susceptible de recurso en vía administrativa, centrándose el debate del presente recurso de reposición en la forma de presentación de la documentación requerida a El Rogle Coop. V., y dado que ningún beneficio o perjuicio se derivaría para NOVAEDAT BENESTAR, SL, del desenlace del presente recurso, carece de la condición de interesado y por tanto no procede concederle trámite de audiencia, y en un supuesto similar se pronunció el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de València, en Auto 222/17 en el que no se reconoce la legitimación activa ad causam de la empresa que recurre contra la adjudicación de un contrato cuando previamente había sido excluida del procedimiento de licitación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Inadmitir a trámite el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. Eusebio Monzó Martínez, contra la Resolución CF-2724, de 7 de noviembre, en cuanto a los puntos uno a nueve del fundamento de Derecho sexto del mismo por lo argumentado en el fundamento de Derecho 2 que antecede, y desestimarlos en cuanto a los puntos nueve y diez del fundamento de Derecho sexto por lo indicado en el fundamento de Derecho 5."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



36. (E 15)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-000173-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a arquitecte tècnic.		

"FETS

***** ha manifestat, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de Treball en data 16 de gener de 2019, la seua renúncia al nomenament interí com a arquitecte tècnic, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 5 d'octubre de 2018, en el Servei de Planejament, Secció Cartografia Informatitzada, amb efectes des del dia 21 de gener de 2019, i es dóna per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació; tot això sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al 20 de gener de 2019.

FONAMENTS DE DRET

1r. L'art. 94.1.3.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, estableix:

'1. Tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o, quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic, renunciar als seus drets.

3. Tant el desistiment com la renúncia podran fer-se per qualsevol mitjà que permeta la seua constància, sempre que incorpore les firmes que corresponguen d'acord amb el que preveu la normativa aplicable.

4. L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia, i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats, instaren estos la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificats del desistiment o renúncia'.

2n. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que correspon a la Junta de Govern Local '...les altres decisions en matèria de personal que no estiguen expressament atribuïdes a un altre òrgan', incloent-se entre les mateixes, l'atribució relativa a l'acceptació de les renúncies a nomenament com a personal interí, o millora d'ocupació.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Acceptar la renúncia al nomenament interí com a arquitecte tècnic en el Servei de Planejament, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 5 d'octubre de 2018, efectuada per *****, amb efectes des del dia 21 de gener de 2019, i donar per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre l'interessat i esta Corporació, i sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia 20 de gener de 2019."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



37. (E 16)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01101-2019-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar un recurs d'alçada.			

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 13 de diciembre de 2018 D^a. ***** presenta en plazo recurso de alzada contra el acuerdo del Tribunal Calificador para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial/a de la Policía Local de València de fecha 13 de noviembre de 2018 (Acta n.º. 37), tanto respecto a la aprobación definitiva de las puntuaciones otorgadas en la fase de concurso como respecto a la desestimación parcial de sus alegaciones formuladas en la reclamación a la baremación.

SEGUNDO. Consta en el expediente de desarrollo del proceso selectivo el informe motivado emitido por el Tribunal Calificador con fecha 10 de enero de 2019, del que resultan las consideraciones jurídicas que se han determinado oportunas para conocer y contestar las causas expuestas por la recurrente, resultando la desestimación de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Todas las motivaciones jurídicas que constan en el informe emitido por el Tribunal Calificador del mencionado proceso selectivo comprensivo de trece páginas y firmado digitalmente en su condición de fedatario público de los actos y acuerdos municipales por el secretario del Tribunal Calificador y en ejecución del traslado del acuerdo del mismo, en relación con las alegaciones presentadas por la recurrente y con el siguiente literal:

'INFORME DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN DE 52 PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL EN RELACIÓN AL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D^a. ***.**

Por el secretario se informa del escrito presentado por D^a. *****, de fecha 13 de diciembre de 2018 (RE 00110 2018 106072), por el que interpone recurso de alzada en impugnación del acuerdo del Tribunal de Selección de 52 plazas de oficial de la Policía Local, de fecha 13 de noviembre de 2018, y que textualmente dice lo que sigue:

'Alegaciones:

1) Alega que los Títulos de Diploma de Graduado en Criminología, Diploma Superior en criminología, Graduado en criminología y Graduado en Ciencias de la Seguridad, sólo sirven para acceder a los procesos de selección, pero no como computo de méritos, respecto a las calificaciones de la prueba de la fase de concurso.

2) Entiende que se están valorando doblemente titulaciones propias de la Universidad, en concreto las de Criminología y Ciencias policiales respecto de la Licenciatura de Criminología. (Esto se contestó ya en las primeras alegaciones; se amplía la respuesta).

Alegación primera:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



1) En la lista de admitidos, ninguno de los 13 admitidos está en posesión de los títulos propios de Diploma de Graduado en Criminología, Diploma Superior en criminología, Graduado en criminología.

2) En la lista de admitidos, 9 de los 13 están en posesión del título propio de Graduado en Ciencias de la Seguridad (o Seguridad y ciencias Policiales).

Orden	Apellido	Puntos	Títulos Oficiales	Títulos Equivalentes
1	*****	81,35	Licenciado en Criminología	Ciencias de la Seguridad
2	*****	77,35	Licenciado en Psicopedagogía Diplomado en Magisterio	NO
3	*****	76,5	Licenciado en Criminología	Seguridad y ciencias policiales
4	*****	76,35	Licenciado en Criminología	Ciencias de la Seguridad
5	*****	75,1	Licenciado en Ciencias del Trabajo Diplomado en Trabajo Social	NO
6	*****	74,95	Licenciado en Criminología	Seguridad y ciencias policiales
7	*****	74,3	Licenciado en Criminología	Seguridad y ciencias policiales
8	*****	73	Licenciado en Criminología	Ciencias de la Seguridad
9	*****	71,6	NO	Seguridad y ciencias policiales
10	*****	71,5	Licenciado en Criminología	Seguridad y ciencias policiales
11	*****	71,5	Licenciado en Criminología	Ciencias de la Seguridad
12	*****	71	Ingeniería Técnica en Topografía	NO
13	*****	70,5	Licenciado en Psicopedagogía	NO

3) Por tanto la única afección a la recurrente (sin titulación universitaria, por tanto en una situación actual en que la reclasificación al Grupo B supondrá que su plaza de Oficial en la RPT se tiene que catalogar 'a extinguir'), que permitiría que accediera a la plaza sería el recurso sobre el Título propio de Graduado en Ciencias de la Seguridad (o Seguridad y ciencias Policiales). No obstante, se contesta el recurso también teniendo en cuenta los otros títulos propios mencionados.

4) La recurrente plantea una interpretación de lo que debe entenderse por lo dispuesto en la Orden de 19 de noviembre de 1996 (BOE de 27 de noviembre), por la que se declara equivalente el Diploma Superior de Criminología al título de Diplomado Universitario, a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, para cuyo ingreso se exija el título de Diplomado Universitario o equivalente, que dice literalmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Primero. El Diploma Superior en Criminología, que se obtenga tras cursar las enseñanzas que reúnan los requisitos señalados en el apartado segundo de la presente Orden, se declara equivalente al título oficial de Diplomado Universitario, a los únicos efectos del accesos Cuerpos, Escalas y categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, para cuyo ingreso se exija título de Diplomado Universitario o equivalente'.

La recurrente entiende que la expresión 'a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad' se refiere únicamente a la posibilidad de concurrir cuando se requiera esa titulación para la plaza, y entiende que no se refiere a las pruebas de acceso requeridas entre las que se encuentra la prueba de concurso de méritos.

La fase del Concurso de méritos se trata de una prueba contenida en las Bases del Concurso-Oposición dirigida tanto a promoción interna como al turno de movilidad, a la que se debe concurrir y se debe superar mediante la presentación de documentos acreditativos de los méritos que otorgan una puntuación especificada en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad, que dan lugar a la concesión de puntos establecidos en ellas y dicha prueba por tanto establece posibilidad de acceso o no según la puntuación obtenida.

Por ello, la interpretación del de la frase 'a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad', no puede desestimarse, como pretende la interpretación de la recurrente, como no computable en una de las pruebas del concurso-oposición como es la de la Fase del concurso de méritos.

De igual manera, con respecto a los títulos de Graduado en Ciencias de la Seguridad (o 'Graduado en Seguridad y Ciencias Policiales', según que Universidad sea), la Ley 6/1999, de 19 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, en vigor a fecha de presentación de instancias, indica literalmente en su Disposición adicional Tercera: 'En el exclusivo ámbito de aplicación de esta ley, la obtención del título universitario propio en Seguridad Pública y Ciencias Policiales, en cualquiera de las universidades de la Comunidad Valenciana, o de cualesquiera de España que ofrezcan idéntica formación, tendrá los siguientes efectos: 1. Será considerado título bastante, a los efectos del acceso o promoción interna a aquellas escalas de los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana en las que se requiera como mínimo, una titulación de Grupo B'.

Aunque en este caso no hable de 'pruebas de acceso' como en el caso de los Títulos propios de Criminología, sino sólo de 'acceso', por analogía podíamos entender que el espíritu de la Generalitat ha sido en este caso el mismo.

En cualquier caso, debemos tener en cuenta que desde 1996 respecto de los títulos propios de Criminología y desde 2006 respecto de los títulos propios de Seguridad Pública y Ciencias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Policiales, se han contado estos en los apartados de méritos de distintos concursos-oposición de toda España los primeros y de la Comunidad Valenciana los segundos, sin que se tenga conocimiento de ningún recurso ganado al respecto.

Respecto de la apreciación que hace la recurrente de que el único competente para homologar títulos es el Ministerio de Educación, indicar que la orden Ministerial que declaró la equivalencia para los Títulos propios de criminología emana del Ministerio de Educación. Mientras que la Disposición Adicional 3ª de la Ley 6/99 emana de la Presidencia de la Generalitat Valenciana (Añadida por la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat), aunque no obstante, esta Disposición no fue recurrida en ningún momento desde su publicación en 2006 hasta su derogación en 2017.

La recurrente hace referencia a una Sentencia de 15 de mayo de 2000 en la que se negó la razón a una recurrente por presentar el título propio de Criminología. La cual no es interpretable en analogía por los siguientes motivos:

1) No se trataba de un concurso de méritos para Policía Local, sino para Instituciones Penitenciarias.

2) Los criterios de valoración de méritos para los concursos de otros funcionarios se rigen por normas distintas y con distinto contenido a los que se aplican a los concursos de méritos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, que son los expresamente recogidos en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad (en el caso que nos ocupa).

3) La Orden citada dice literalmente:

1. Titulación académica

Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se les exigió para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan, conforme a la siguiente escala:

a) Grupo A: Doctor 10 puntos

Licenciado o equivalente: 8 puntos

b) Grupo B: Diplomado universitario o equivalente: 7 puntos

c) Diplomado en Criminología: 7 puntos

En 2005 (fecha de la Orden) y siempre, el Título de Diplomado en Criminología ha sido un Título propio (no oficial, pero sí declarado equivalente), por tanto el Legislador es claro y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



contundente al plasmar que ese Título Propio, en los procesos de valoración de méritos para Policía Local en la Comunidad Valenciana es puntuable con 7 puntos. Y esta literalidad despeja cualquier duda interpretativa al respecto.

Conclusión: Se entiende, tal y como han entendido históricamente desde 1996 respecto de los Títulos de Criminología y desde 2006 respecto de los de ciencias de la Seguridad, respectivamente, que la interpretación en el primer caso de las frases 'tomar parte en las pruebas de acceso' y 'a los efectos del acceso o promoción interna' respectivamente, se refiere no sólo a poder presentarse, sino también a la valoración en la 'prueba' de acceso correspondiente al concurso de méritos.

Alegación Segunda:

1) Igualmente la única afección a la recurrente, que permitiría que accediera a la plaza sería el recurso sobre el Título propio de Graduado en Ciencias de la Seguridad (o Seguridad y ciencias Policiales). No obstante, se contesta el recurso también teniendo en cuenta los otros títulos propios mencionados.

2) Los estudios parciales conducentes a la obtención de un título son los denominados 'primeros ciclos', es decir, en el caso de las antiguas Licenciaturas Universitarias serían los 3 primeros años de un total de 5 que por sí solas no dan lugar a la expedición de título alguno.

3) La Resolución de 14 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 2015, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Criminología, por sí sola le da una equivalencia absoluta al título de Licenciado en criminología de nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), MASTER, al igual que cualquier otra Licenciatura de los planes antiguos (Derecho, Psicología, Sociología, etc.). Por tanto una vez expedido se considera Título completo, y en ningún caso parte de un Título.

4) El proceso de la homologación de la Licenciatura en Criminología, que duró dos Cursos Universitarios en la Universidad de València, produjo, como en otros procesos de homologación (ATS, etc.), una serie de requisitos para distintos titulados propios (Títulos propios de criminología) u homologados (Licenciados en Derecho, Psicología, Sociología, o Diplomados en otras materias), en el que tras superar un proceso de convalidación de créditos y asignaturas, un curso puente, y la realización de un determinado número nuevo de créditos, daba lugar al título independiente y homologado de Licenciado en Criminología. Es decir, los títulos completos previos a la obtención de la Licenciatura de Criminología (Licenciado en Derecho, Licenciado en Psicología, Diplomado en relaciones Laborales, Título propio de Criminología, Licenciado en sociología, etc.) seguían teniendo por sí mismos su valor completo de título, y en consecuencia ni perdían parte ni todo de su valor frente a la obtención de un nuevo título (Ejemplo: A un Licenciado en derecho que participó en este proceso y ahora tiene dos títulos de Licenciatura, Derecho y criminología, no le diremos que uno anula parte del otro o viceversa).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por tanto hay que entender la incorporación a la Licenciatura de Criminología tal y como se plantea literalmente, es decir, en que situación podía una persona matricularse en dicha titulación (hasta la llegada inminente del Grado de criminología del plan de Bolonia).

En este sentido hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención, que en sus directrices recoge literalmente:

'Directriz general cuarta. En aplicación de lo previsto en los artículos 5 y 8.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, podrán acceder a los estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Criminología quienes se encuentren en posesión de un título de Diplomado en Terapia Ocupacional, en Educación Social, en Gestión y Administración pública, en Trabajo social o en Relaciones Laborales, o bien hayan superado el primer ciclo de la Licenciatura en Filosofía, en Medicina, en Derecho, en Psicología, en Pedagogía, en Sociología, en Ciencias Políticas y de la Administración o en Periodismo. Los alumnos deberán cursar, de no haberlos cursado con anterioridad, 9 créditos de Derecho Público (Constitucional o Administrativo), 9 créditos en Introducción a la Sociología y 9 créditos en Introducción a la Psicología.

Directriz general quinta. Podrán acceder a estos estudios quienes se encuentren en posesión de un título universitario de carácter oficial o hayan superado un primer ciclo de estudios universitarios oficiales, siempre que hayan obtenido un título de Criminología expedido por una universidad, con una carga lectiva no inferior a 50 créditos, o cuyo plan de estudios haya tenido una duración no inferior a un curso académico e integrando, al menos, seis asignaturas de carácter anual. Esta modalidad de acceso alcanza únicamente a aquellas personas que hubieran comenzado los estudios en Criminología con anterioridad a la publicación de este real decreto en el 'Boletín Oficial del Estado'.

Directriz general sexta. Podrán acceder a estos estudios quienes se encuentren en posesión de un título de Criminología que haya sido declarado equivalente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte al título de Diplomado universitario a los efectos de acceso a la Licenciatura en Criminología'. En este último caso realizando además un 'curso de nivelación de conocimientos'.

Con claridad se observa que lo que se determina es quienes pueden acceder a matricularse y en qué condiciones.

Por otro lado y respecto a lo que supone en contenidos, con la observación de la directriz primera, podemos ver con claridad que se trata de una convalidación de créditos de manera que a nadie se le pasa por la cabeza que aquellos Licenciados en Filosofía, en Medicina, en Derecho, en Psicología, en Pedagogía, en Sociología, en Ciencias Políticas y de la Administración o en Periodismo, que con esta posibilidad cursaron además la Licenciatura de criminología, su otro título obtenido de Derecho, Psicología, etc. no tiene validez plena, si no parcial, y que en lugar de tener dos licenciaturas, sólo le vale una. En esta misma analogía en la que claramente nadie cuestionaría que si una persona ha presentado en un concurso de méritos un título de Licenciado en Criminología y otro de Licenciado en Filosofía, Derecho, etc., no se le computaran los dos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



sobre los que acceden a través de la Directriz General 4ª; Ni nadie cuestionaría que alguien presentara un Título de Licenciado en Criminología y otro de Licenciado en Filología, Bellas artes, etc., no se le computaran los dos sobre los que acceden a través de la Directriz General 5ª; tampoco se debe entender que alguien que presente un título Propio de Criminología o de Ciencias de la Seguridad, junto con una Licenciatura en criminología, no se le computen los dos sobre los que acceden a través de la Directriz General 6ª.

Un sistema universitario como el nuestro permite convalidar asignaturas y créditos de una titulación a otra (en ocasiones y carreras afines gran número de créditos), sin que por ello se cuestione que los dos títulos obtenidos sean válidos.

5) Es cierto que una vez implantado el plan de Bolonia respecto a los estudios de Grado, ya no se permitía la obtención del título propio, por lo que se dejó sin efecto para nuevos títulos la Orden Ministerial que permitía equiparar el título propio al de Diplomado Universitario a los solos efectos de incorporación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, títulos que durante años han permitido el ascenso de innumerables miembros de las distintas Fuerzas y cuerpos de Seguridad españoles, pero se mantiene para aquellos que lo obtuvieron, ya que en la Disposición derogatoria que el interesado alude en su recurso y transcribe, omite la parte final del texto, que es la que da sentido a la continuidad de lo anterior y que es fundamental para entender que es el espíritu del legislador el mantener los anteriores con validez. Se transcribe a continuación el texto exacto de la disposición *Orden ECD/775/2015, de 29 de abril, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Subinspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico universitario oficial de Grado, y se modifica la Orden EDU/3125/2011, de 11 de noviembre, por la que se establece la equivalencia de la formación conducente al nombramiento de Inspector del Cuerpo Nacional de Policía al nivel académico de Máster Universitario Oficial, y se subraya la voluntad del legislador de mantener los títulos obtenidos hasta la extinción de los antiguos estudios:*

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las órdenes de 19 de noviembre de 1996, por la que se declara la equivalencia del Diploma Superior de Criminología al título de Diplomado Universitario, a los solos efectos de tomar parte en las pruebas de acceso a los Cuerpos, Escalas y Categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dependientes de las distintas Administraciones Públicas, para cuyo ingreso se exija el título de Diplomado Universitario o equivalente, y de 24 de noviembre de 1978, por la que se declara equivalente el Diploma Superior de Criminología al título de Diplomado, a los únicos efectos de tomar parte en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos Especiales Masculino y Femenino de Instituciones Penitenciarias, sin perjuicio de que seguirán siendo de aplicación a los diplomas que se obtengan tras cursar las enseñanzas que reúnan los requisitos establecidos en las mismas, expedidos a estudiantes que hayan iniciado los estudios con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente orden.

Explicación de los distintos títulos presentados:

Títulos pre-sistema de créditos:

- Diploma de Graduado en Criminología.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Es un título independiente y completo. (De hecho en la lista que confecciona la Subdirección general de Régimen Jurídico y Coordinación Universitaria de los títulos de España que se reconocen para acceder a la Licenciatura de Criminología se enumera como independiente del de Diplomado superior).

- Título propio de la Universidad.

- Equivalencia a Diplomatura Universitaria sólo para determinados colectivos.

- Planes de estudios 1975/1976 y 1985/1986

- Cumplía los requisitos de la Orden Ministerial 19 de noviembre de 1996, del Ministerio de Educación para ser equivalente a Diplomatura universitaria a los solos efectos de acceso y promoción a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

- Consistía en la superación de 4 años lectivos además del trabajo y exposición de una tesina.

- Cuando salió en título de 3 años de Diploma Superior en Criminología (Plan de estudios 1990/1991), no se retiró, sino que coexistió unos años con él, permitiéndose convalidar las asignaturas del Diploma superior, y así tener la posibilidad de obtener dos títulos independientes.

- Desde el año 1996 hasta la fecha se han aceptado en toda España para acceso y promoción a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- **EN CONCLUSIÓN:** Ha servido y sirve para acceso y promoción a las fuerzas y Cuerpos de seguridad.

2) Diploma superior en Criminología

- Es un título independiente y completo.

- Título propio de la Universidad.

- Equivalencia a Diplomatura Universitaria sólo para determinados colectivos.

- Plan de estudios 1990/1991

- Cumplía los requisitos de la Orden Ministerial 19 de noviembre de 1996, del Ministerio de Educación para ser equivalente a Diplomatura universitaria a los solos efectos de acceso y promoción a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.

- Consistía en la superación de 3 años lectivos.

- Desde el año 1996 hasta la fecha se han aceptado en toda España para acceso y promoción a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- **EN CONCLUSIÓN:** Ha servido y sirve para acceso y promoción a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Títulos post-sistema de créditos:

3) Graduado en Criminología.

- Es un título independiente y completo.
- Pese a su denominación, no tiene que ver con el 'Grado en Criminología' de estudios actuales.
- Equivalencia a Diplomatura Universitaria sólo para determinados colectivos.
- Título propio de la Universidad. Con un sistema de créditos equivalente en cómputo al de una Diplomatura oficial.
- Plan de estudios aprobado por la Junta de Gobierno de la citada Universidad, con fecha 30 de junio de 1997.
- Cumplía los requisitos de la Orden Ministerial 19 de noviembre de 1996, del Ministerio de Educación para ser equivalente a Diplomatura universitaria a los solos efectos de acceso y promoción a las Fuerzas y Cuerpos de seguridad.
- Desde el año 1996 hasta la fecha se han aceptado en toda España para acceso y promoción a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- EN CONCLUSIÓN: Ha servido y sirve para acceso y promoción a las fuerzas y Cuerpos de seguridad.

4) Graduado en Ciencias de la Seguridad.

- Es un título independiente y completo.
- Equivalencia a Diplomatura Universitaria sólo para Policía Local de la CV, conforme a la Ley 6/99, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.
- Título propio de la Universidad. Con un sistema de créditos equivalente en cómputo al de una Diplomatura oficial.
- EN CONCLUSIÓN: Ha servido y sirve para acceso y promoción a las Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

5) Licenciado en Criminología

- Creado por REAL DECRETO 858/2003, de 4 de julio, y duró apenas dos años (hasta la implantación del estudio de Grado).
- Es una Licenciatura Oficial a todos los efectos, por lo que no genera ningún tipo de duda.

Títulos post Plan Bolonia:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



6) Grado en Criminología

- Creado en aplicación del Plan de Bolonia y perdura en la actualidad.
- Es una Grado Oficial a todos los efectos, por lo que no genera ningún tipo de duda.

Conclusión: No procede No computar como requisitos de acceso los títulos propios de Criminología, o los de Ciencias de la seguridad de los otros aspirantes ya que son equivalentes a una Diplomatura de forma independiente. Por tanto los cómputos de los aspirantes aludidos realizados en el apartado de Titulación están correctamente computados'.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, habida cuenta que frente a la resolución de este recurso, no cabe otro recurso administrativo, salvo el extraordinario de revisión.

En virtud de lo expuesto, en atención al recurso presentado por D^a. *****, de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo, el informe previo de la Asesoría Jurídica Municipal y por lo señalado en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D^a. ***** por las razones apuntadas en la sesión del Tribunal Calificador de fecha 10 de enero de 2019, manteniendo las actuaciones llevadas a efecto y en consecuencia la consideración de no haber superado el sexto ejercicio por parte de la interesada referido en las bases para la provisión en propiedad de 52 plazas de oficial/a de la Policía Local de este Ayuntamiento."

38. (E 17)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00407-2019-000002-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: MOCIÓ del regidor delegat d'Hisenda. Proposa aprovar la continuació de tràmits per a l'aprovació de reconeixement d'obligacions a càrrec de l'exercici comptable 2018.		

"Visto el informe de la Intervención General, relativo a la entrada de documentos contables para el reconocimiento de obligaciones devengados en 2018, que pueden ser reconocidas con cargo al ejercicio 2018 y que por parte de dicho Centro Directivo se considera que las obligaciones han sido efectivamente devengadas íntegramente en el ejercicio 2018.

Los documentos contables han tenido entrada en la Intervención General con posterioridad a la fecha establecida para ello en las normas de cierre de la contabilidad y la liquidación del Presupuesto municipal de 2018, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesiones de 14 de septiembre de 2018 y 26 de octubre del mismo año.

Por ello, para la continuación de los trámites que permitan su aprobación con cargo al ejercicio contable de 2018, es necesaria la autorización por la propia Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con lo expuesto y con la moción firmada por el concejal delegado de Hacienda, la Junta de Gobierno Local, previa declaración de urgencia, acuerda:

Único. Autorizar la continuación de los trámites para la aprobación, con cargo al ejercicio contable de 2018, del reconocimiento de obligaciones devengadas íntegramente en 2018 respecto de los documentos contables incluidos en el anexo."

ANEXO

Id. document: QUBG 2IRO HBwr 8m4v adyK ugdc sXc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



Id. document: QUBG 2IRO HBwr 8m4v adyK ugdC sXc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Documento	Asunto	F. Inicio	Obligaciones
O-01201-2018-000343-00	CERTIF 12ª NETEJA DEPENDÈNCIES NOV/2018	12/12/2018	317.020,64
O-01201-2018-000343-01	CERTIF 12ª NETEJA DEPENDÈNCIES NOV/2019	12/12/2018	317.021,64
O-01201-2018-000350-00	FACTURA ALUMBRADO ZONA SUR, NOVIEMBRE 2018, CERT. Nº 6 Y REVISIÓN DE PRECIOS	13/12/2018	217.831,65
O-01201-2018-000354-00	ELECTRICITAT OCT I NOV 2018	20/12/2018	902.037,74
O-01201-2018-000354-00	ELECTRICITAT OCT I NOV 2018	20/12/2018	1.306.793,60
O-01201-2018-000373-00	CERT. Nº 7(A CUENTA) DICIEMBRE	14/01/2019	492.531,76
E-01401-2018-007064-00	PAVAPARK AUPLASA NOVIEMBRE 2018	13/12/2018	360.990,58
			3.914.227,61

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'alcalde-president alça la sessió a les 11 hores, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Id. document: QUBG 2IRO HBwr 8m4v adyK ugdc sXc=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	28/01/2019	ACCVCA-120	5455451848073102300